UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

"LA REPARACIÓN CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y SU INCIDENCIA EN EL RESARCIMIENTO DEL DAÑO A LA VÍCTIMA EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO EN EL DISTRITO DE PARAMONGA EN EL AÑO 2015 (EXPEDIENTE JUDICIAL N°00094-2015)"

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTORES:

BACH.: FLORES ARCE, JOSÉ DEL CARMEN

BACH.: ALEJOS ALEJOS JAVIER GRIMALDO

ASESOR:

Dr. FERNANDO ARMAS ZÁRATE

ID ORCID: https://orcid.org/0000-0002-4390-438x

DNI N° 07973958

LIMA-PERÚ

2021

DEDICATORIA

A Dios, al haberme dado la fortaleza espiritual, y el apoyo incondicional de mi familia, especialmente de mi esposa, mis hijos, mis amigos por su amplia comprensión y apoyo moral en la presente investigación para continuar con mis estudios profesionales**.**

A mis maestros, especialmente a mi profesor de tesis por el gran apoyo y motivación a impulsar el desarrollo en la investigación de suficiencia profesional y continuar con mis estudios profesionales de derecho en la Universidad Peruana de Ciencias e Informática.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradecer a Dios que me iluminó por el camino correcto dándome esa fuerza espiritual y moral para seguir adelante en mis estudios. A mis hijos, a mi esposa por confiar en mí en los momentos más difíciles de mi vida logrando superar con éxito los conocimientos aplicados en la investigación de suficiencia profesional.

A todos mis maestros que aportaron en mi formación los conocimientos técnicos y científicos, especialmente a mi asesor de tesis en la culminación de la presente investigación.

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo José del Carmen FLORES ARCE, identificado con Documento Nacional de Identidad N°. 25569005, estudiante de la carrera profesional de Derecho de la Universidad Peruana de Ciencias e Informáticas y Javier Grimaldo Alejos Alejos, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 32907790, en la Investigación de Suficiencia Profesional "Análisis de la Reparación Civil a Victima de Accidente de Tránsito" con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones vigentes en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática:

Declaramos bajo juramento que: Toda la documentación que acompañamos en los anexos es íntegramente veraz y auténtica, así como todas las reseñas e información que se presenta en el trabajo de Suficiencia Profesional.

En tal sentido, asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad Peruana de Ciencias e Informáticas

Lima, 12 de mayo de 2021.

Firma
José del Carmen Flores Arce

DNI Nº 25569005

Firma
Javier Grimaldo Alejos Alejos

DNI Nº 32907790

ÍNDICE

DEDICATORIA ..... **ii**
AGRADECIMIENTO ..... **iii**
DECLARACIÓN DE AUTORÍA ..... **iv**
ÍNDICE ..... **v**
INTRODUCCIÓN ..... **vii**
CAPÍTULO I **9**
PLANIFICACIÓN DEL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL **9**
1.1. Realidad problemática 9
1.2. Planteamiento del problema 10
1.2.1. Problema general 10
1.2.2. Problemas específicos 10
1.3. Objetivos de la investigación 11
1.3.1. Objetivo general 11
1.3.2. Objetivos específicos 11
1.4. Variables e indicadores 12
1.5. Justificación de estudio 12
1.6. Antecedentes nacionales e internacionales 15
CAPÍTULO II 21
MARCO TEÓRICO 21
2.1. La reparación civil 21
2.2. La naturaleza jurídica de la reparación civil 22
2.3. Código Penal y la reparación civil 23
2.4. Código Procesal Penal del 2004 y Reparación civil 24
2.5. La responsabilidad civil 25
2.5.1. Naturaleza jurídica de la responsabilidad civil 25
2.5.2. Funciones de la responsabilidad civil 26
2.6. Responsabilidad civil extracontractual 27
2.6.1. Definición 28
2.6.2. La responsabilidad extracontractual en la jurisprudencia nacional 29
2.6.3. Elementos constitutivos de la responsabilidad extra patrimonial 30
2.7. El quantum indemnizatorio 39
2.8. Accidentes de tránsito y el transporte 40
2.8.1.Transito: Conjunto de desplazamientos de personas , vehículos y animales por vías terrestres de uso público (circulación) 40

2.9.- Accidente de Tránsito.- Evento súbito imprevisto y violento (incluyendo incendio o acto terrorista) en el que participa un vehículo automotor en marcha o en reposo en la vía de uso público, causando daño a las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes de vehículo automotor que pueda ser determinado de una manera cierta. 40
2.10.- Análisis del Expediente N° 00094-2015: accidente de tránsito en Paramonga. 46
CAPÍTULO III 55
ASPECTOS METODOLÓGICOS 55
3.1. Tipo de investigación 55
3.2. Escenario de estudio 56
3.3. Validez del instrumento cualitativo 56
CAPÍTULO IV 57
DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROGRAMADAS 57
CAPÍTULO V 59
RESULTADOS OBTENIDOS 59
CONCLUSIONES 62
RECOMENDACIONES 63
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 65
ANEXOS 69
Anexo 1. Evidencia de similitud digital 69
Anexo 2. Autorización de publicación en repositorio 75
Anexo 3: MATRIZ DE CONSISTENCIA 77
Anexo 4. Indicadores que se pueden tener en cuenta para determinar la dimensión de los accidentes de tránsito en el Perú. 78
Anexo 5. Disposición Fiscal de archivamiento del caso 86
Anexo 6. Sentencia en el Expediente N° 00094-2015-0-1301-JP-CI-01: indemnización por daños y perjuicios. 91

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación de suficiencia profesional lleva por título **LA REPARACIÓN CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y SU INCIDENCIA EN EL RESARCIMIENTO DEL DAÑO A LA VÍCTIMA EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO EN EL DISTRITO DE PARAMONGA EN EL AÑO 2015 (EXPEDIENTE JUDICIAL N°00094-2015).** Se optó por este tema porque se pudo evidenciar que muchas personas que han sido víctimas de accidentes de tránsito han quedado en el olvido, con secuelas físicas, psicológicas y morales a quienes no les ha alcanzado la justicia.

Este trabajo se ha desarrollado de manera sistemática y metodológica previa planificación de un trabajo de suficiencia profesional (Primer Capítulo) determinando la realidad problemática, planteamiento de los problemas objetivos de la investigación, justificación de estudio en base a los antecedentes nacionales e internacionales que están claramente detallados en el contenido del trabajo.

Posteriormente, se ha establecido los temas prioritarios en relación al marco teórico (Segundo Capítulo), diseñando los alcances de la reparación civil, la responsabilidad contractual y extracontractual, el desarrollo normativo y jurisprudencial de los mismos; los elementos esenciales de la responsabilidad civil extracontractual como la antijuricidad, daño causado, la relación de causalidad y los factores de atribución. Todo este aspecto se realiza desde un análisis práctico del accidente de tránsito ocurrido en Paramonga en el año 2012.

En los Capítulos IV y V se indican los procesos aplicados en la investigación, las etapas transcurridas a fin de alcanzar los objetivos planteados que se evidencias en las conclusiones y las respectivas recomendaciones.

Además, se ha podido establecer las diversas causas que dan origen a un incremento desmedido en los últimos años de víctimas de accidente de tránsito ocasionado por irresponsables conductores de vehículos motorizados como es de conocimiento público a nivel nacional e internacional lo cual genera un sentimiento de resignación e impotencia frente a las causas reales de las mismas, siendo de vital importancia nuestra preocupación de todos es decir de la ciudadanía en general y de capacitar a todos los operadores de justicia y de organismos del Estado a fin de dar una pronta solución a este flagelo social influyendo como medida preventiva una necesidad de capacitar a los conductores y peatones en materia de tránsito y seguridad vial por personal especializado en la materia de tránsito y educación vial con una cultura de respeto a las normas de tránsito establecido en la Constitución Política del Estado, Ley general de transporte y tránsito terrestre y T.U.O del Reglamento Nacional de Transito Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Ley de creación de la Superintendencia de transporte terrestre de personas de carga y mercancías (SUTRAN) Ley N° 29380 y Ley que crea los juzgados de tránsito y seguridad vial Ley N° 29391, a fin de prevenir un alto índice de accidentes de tránsito y de aminorar sus consecuencias sobre todo en las zonas urbanas e interurbanas de carreteras y rurales alejadas de Lima.

CAPÍTULO I

PLANIFICACIÓN DEL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

1.1. Realidad problemática

En estos últimos años los accidentes de tránsito en el Perú se han incrementado exponencialmente. Pues, ello responde a diversos factores tales como: 1) la poca rigidez en la aplicación de la ley por parte de los operadores de derecho en materia de accidentes de tránsito; 1) el accionar aletargado de los juzgados civiles en materia de demandas de indemnización por daños y perjuicios como consecuencia de los accidentes de tránsito; 3) la falta de personal policial a cargo del control de los vehículos interprovinciales de transporte regular de personas; 4) factores de carácter personal tales como el descuido y la excesiva confianza de los conductores de vehículos interprovinciales para el servicio de transporte regular de personas, la falta de señales en las carreteras sobre todo en las curvas aunado a ello la impericia, la falta de capacitación en la prevención de riesgos y el poco conocimiento normativo en materia del reglamento de tránsito.

Ahora bien, según la Organización Mundial de la Salud "cada año mueren 1,2 millones de personas en el mundo por esta causa, aproximadamente 3000 por día y según pronósticos de la misma (OMS), las cifras para el año 2020 se incrementarán a un poco más del doble de esta cifra" (Chavarriaga, 2012, p.1).

Si bien es cierto que el incremento del transporte terrestre va ligado a la modernidad, también es verdad que la modernidad no se da de manera equitativa en todo el mundo. Desgraciadamente, la mayor cantidad de accidentes de tránsito ocurren en países sub desarrollados donde la cultura, el conocimiento, el sentido humanístico no tienen lugar. A diferencia de los países desarrollados en los que actualmente ha disminuido la cantidad de accidentes de tránsito. En ese sentido, el Perú no está lejos de estos países

subdesarrollados donde prevalece la ley del más fuerte y la ley del vivo, donde la justicia en la práctica no existe o está a merced de los intereses particulares y de los grandes monopolios; una justicia que se comercializa desgarrando de su sentido original y verdadera razón de ser. En ese orden de ideas, es de suma urgencia tomar conciencia de esta situación alarmante y buscar los mecanismos de solución creando alianzas estratégicas entre diferentes instituciones del Estado; tomar conciencia de la cooperación y colaboración entre las entidades de salud, Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Economía y la Policía Nacional del Perú, a fin de contrarrestar este flagelo que aqueja a muchos peruanos y buscar justicia de aquellos que ya fueron víctimas de accidente de tránsito y buscan en la actualidad la forma de resarcir los daños causados a nivel personal, familiar y social.

1.2. Planteamiento del problema

1.2.1. Problema general

¿De qué forma la reparación civil extracontractual incide en el resarcimiento del daño a la víctima del accidente de tránsito ocurrido en el distrito de Paramonga en 2015?

1.2.2. Problemas específicos

Problema específico 1

¿De qué manera la acción dañosa se relaciona con el resarcimiento del daño a la víctima en el accidente de tránsito?

Problema específico 2

¿De qué forma la relación de causalidad incide en el resarcimiento del daño a la víctima en el accidente de tránsito?

Problema específico 3

¿De qué forma los factores de atribución inciden en el resarcimiento del daño a la víctima como consecuencia de accidente de tránsito?

1.3.Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Determinar la forma en que la reparación civil extracontractual incide en el resarcimiento del daño a la víctima del accidente de tránsito ocurrido en el distrito de Paramonga en 2015.

1.3.2. Objetivos específicos

Objetivo específico 1

Analizar la manera en que la acción dañosa se relaciona con el resarcimiento del daño a la víctima en el accidente de tránsito.

Objetivo específico 2

Analizar la forma en que la relación de causalidad incide en el resarcimiento del daño a la víctima en el accidente de tránsito.

Objetivo específico 3

Determinar la forma en que los factores de atribución inciden en el resarcimiento del daño a la víctima como consecuencia de accidente de tránsito.

1.4. Variables e indicadores

a). Variables

VARIABLES	Variable independiente	Reparación civil
	Variable dependiente	Resarcimiento del daño a la víctima

Fuente: elaboración propia (2019).

b). Indicadores

INDICADORES	Variable independiente	Antijuricidad
		Daño causado
		Relación de causalidad
		Factor de Atribución
	Variable dependiente	Daño emergente
		Lucro cesante
		Daño moral

Fuente: elaboración propia (2019).

1.5. Justificación de estudio

a). Justificación legal

La Constitución Política del Estado es la base fundamental para la elaboración de esta investigación. Pues, en ella están positivizados los lineamientos en relación a la persona, sus derechos y sus deberes que se despliegan en la interrelación social y se han de salvaguardar por encima de intereses múltiples *a posteriori*. Además, se toma en

cuenta Ley general de transporte y tránsito terrestre y T.U.O del Reglamento Nacional de Transito Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Ley de creación de la Superintendencia de transporte terrestre de personas de carga y mercancías (SUTRAN) Ley N° 29380 y Ley que crea los juzgados de tránsito y seguridad vial Ley N° 29391, a fin de prevenir un alto índice de accidentes de tránsito y de aminorar sus consecuencias sobre todo en las zonas urbanas e interurbanas de carreteras y rurales alejadas de Lima , donde no existe personal de serenazgo ni la policía, viéndose fortalecidos por la impunidad

b). Justificación teórica

Esta investigación tiene una justificación teórica toda vez que pretende ofrecer a los operadores jurídicos un material de conocimiento en relación a los accidentes de tránsito que ocurren constantemente por causas diversas cuyas consecuencias son irreversibles tanto en lo material como en lo personal. En ese sentido, desde la abstracción de la información recabada de diversas fuentes se pretende analizar a nivel teórico a fin de alcanzar un aporte al conocimiento jurídico en el campo de Accidentologia vial y las acciones resarcitorias como la reparación civil extracontractual.

c). Justificación metodológica

Esta investigación tiene una justificación metodológica toda vez que está elaborada en estricto cumplimiento de los lineamientos metodológicos establecidos tanto por la Universidad Peruana de Ciencia e Informática como por los estándares internacionales a efectos de elaboración de trabajos de carácter científico.

Además, los instrumentos utilizados, los método y las técnicas empleadas en el proceso de la investigación servirán como un precedente a efectos de realización de nuevos

trabajos de investigación; pues, ello es así porque este trabajo se fundamenta en el rigor científico, validez de los instrumentos aplicados y el constructo en general que se encuentran en estricta relación de la problemática planteada, los antecedentes recabados, el análisis del caso en concreto del accidente ocurrido en Paramonga y todo la base documentaria a nivel nacional e internacional.

d). Justificación epistemológica

Vale decir al respecto que el mayor problema que presenta la sociedad moderna es el alejamiento del carácter epistemológico y filosófico de la realidad. Pues, en la práctica se da una disociación entre lo que ocurre en la realidad de los hechos y la fisión que existe en la dimensión intrínseca de la persona. En ese sentido, en este trabajo de investigación no solamente se pretende verter información de manera cuantitativa, sino de modo cualitativo; es decir, se presenta el hecho analizado desde un trasfondo filosófico toda vez que va ligado a la persona; pues, un accidente de tránsito implica un resquebrajamiento a la existencia humana en su dimensión ontológica y que, por más que se busque el resarcimiento el daño queda como resquicio imborrable, aunque esto podría ser más llevadero si la justicia entrara en auxilio de la persona para coadyuvar el hecho resarcitorio, pero lamentablemente no sucede en el Perú.

e). Justificación práctica

Esta investigación tiene justificación práctica toda vez que los instrumentos diseñados en consonancia con las variables y los indicadores dan como resultado de la evidente falencia en el sistema de administración de justicia. En ese sentido, a partir de la verificación de esta problemática las instituciones responsables en materia de tránsito vial y los operadores de justicia puedan tomar medidas oportunas y acertadas a fin de buscar la reparación civil ocasionada como consecuencia de los accidentes de tránsito.

Hecho que no solamente está ligada a lo ocurrido en Paramonga en el año 2015 que nos sirve de referencia para efectos de esta investigación, sino que es un hecho de todos los días en el Perú.

Además, este trabajo viene a ser un aporte de conocimiento que ha de enriquecer la producción científica de la Universidad Peruana de Ciencia e Informática y, al mismo tiempo, será un referente para las futuras investigaciones en el campo de accidentes de tránsito y la responsabilidad civil extracontractual.

1.6. Antecedentes nacionales e internacionales

a). Antecedentes internacionales

En Argentina, Evangelina (2015), realizó un trabajo final de grado sobre "el homicidio culposo y la pena por conducción imprudente" en la Universidad Siglo 21. Dicha investigación fue realizada desde un enfoque cualitativo, de nivel básico y diseño no experimental y de carácter estrictamente interpretativo sobre los alcances del homicidio culposo y la pena correspondiente. Al respeto concluyó que: "En el derecho penal, los hechos que castiga no son la pura negación teórica de un valor jurídico; son hechos afirmados en el mundo exterior, y que vulneran objetos importantes para la vida social, intereses colectivos, que por eso se llaman bienes jurídicos e intereses jurídicos" (p.49).

En España, Loaiza (2017) realizó una investigación sobre "la aplicación del procedimiento abreviado y la suspensión condicional de la pena en los delitos de tránsito. ¿Doble beneficio para el infractor?". Trabajo que fue realizado en la Universidad Internacional SEK, Ecuador, cuyo objetivo fue analizar si existe un doble

beneficio que puede acarrear impunidad al momento de aplicar el procedimiento abreviado y la suspensión condicional de la pena.

El método aplicado fue el hipotético - deductivo, nivel descriptivo, diseño no experimental; el instrumento aplicado fue el estudio de caso para llegar a la conclusión que "ambas instituciones, tanto al procedimiento abreviado como a la suspensión condicional de la pena, se puede concluir que estas no representan un doble beneficio para el infractor, ya que ambas instituciones no son excluyentes la una de la otra, además una tiene como fundamento ser un procedimiento penal y la otra una forma de cumplimiento alternativo de la pena". (p.42)

En España, Mingorance (2019), realizó una investigación para obtener el grado académico de doctor sobre el "Derecho a la Seguridad Vial como necesidad y demanda social", trabajo realizado en la Escuela Internacional de Doctorado, España. El objetivo de la investigación fue determinar la relación existente entre el derecho a la seguridad vial y la demando social. El enfoque aplicado fue el cualitativo toda vez no está basada en la manipulación de variables sino en la descripción de los hechos desde una base jurídica y sociológica. El tipo de investigación es de tipo básico y de diseño no experimental para llegar a la conclusión de que la inseguridad vial como un problema social requiere de una intervención inmediata del poder estatal y su tratamiento debe verse desde diferentes enfoques, es decir, desde la conducta del ser humano, la vía, y el vehículo.

En Venezuela, Meza (2017), realizó una tesis de maestría sobre los "accidentes de tránsito como causa de homicidio culposo en la legislación penal venezolana", en la Universidad de Carabobo, Venezuela, con el objetivo de analizar los accidentes de tránsito como causa de homicidio culposo en la legislación penal venezolana. El tipo

de investigación en este caso fue descriptivo jurídico, de diseño documental sobre los accidentes de tránsito, para ello la técnica empleada fue de análisis de información. La conclusión obtenida en esta investigación fue que:

> Tratar de accidentes de tránsito como causa de homicidio culposo remite automáticamente a determinar el tipo de agente, forma en que sucedió y principalmente el grado de culpabilidad, lo cual lleva a indicar una actividad valorativa del juez en cuanto al nivel de irreprochabilidad que tiene la conducta del agente causante de un daño, estudiando la relación subjetiva, psicológica, entre el autor y el hecho típicamente antijurídico. (p.70)

En Ecuador, Saltos (2015), realizó una investigación sobre los "efectos traumatológicos y patrimoniales ocasionados por accidentes de tránsito en la ciudad de Guayaquil desde septiembre 2014 a febrero 2015", trabajo realizado en la Universidad de Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, Ecuador, con el objetivo de amparar a los ciudadanos que sufren un accidente de tránsito a través de una reforma al Libro V, Título II, numerales 1 y 2 del Art. 339 del Reglamento a Ley de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial con el beneficio de una pensión mensual vitalicia, equivalente a un salario básico unificado del trabajador.

El enfoque de este trabajo de investigación es el cualitativo, con el método de investigación documental, bibliográfica y de campo, con diseño no experimental, con marco muestral de 265 jueces, 160 fiscales, 14575 abogados de libre elección, los instrumentos aplicados fueron la observación, la ficha de textos, entrevista, fichas documentales, para llegar a la conclusión que "es imprescindible e inaplazable tomar medidas de protección para disminuir los accidentes de tránsito, aquellas medidas van a permitir mejorar en exactitud y tiempo la convivencia entre toda la comunidad" (p. 99).

b**). Antecedentes nacionales**

Iman (2015), en su tesis titulado "criterios para una correcta interpretación de la reparación civil en sentencia absolutoria en el Nuevo Código Procesal Penal", en la Universidad Nacional de Piura, estableció como objetivo general determinar un estudio amplio sobre cuáles son los criterios para fijar la reparación civil en una sentencia absolutoria efecto de proponer las soluciones correspondientes frente a esta problemática. En el aspecto metodológico, el trabajo fue realizado desde un enfoque cualitativo, de nivel descriptivo, analógico, histórico, comparativo y hermenéutico con diseño no experimental. La conclusión fundamental a la cual llegó este trabajo fue que:

> la reparación civil en el proceso penal constituye uno de los temas más problemáticos de la teoría penal, ya que en su abordaje confluyen consideraciones tanto e orden jurídico-penal como jurídico-civil. A esto debe sumarse en enfoque sustantivo procesal que debe dársele a este tema si es que se quiere tener un panorama completo y ofrecer propuestas de solución que resulten finalmente viables". (p. 103)

Barron (2018), realizó una tesis de posgrado titulada "la Reparación Civil y su Relación con los Delitos Culposos en el Distrito Judicial de Lima Norte año 2017", en la Universidad César Vallejo. El objetivo principal de esta investigación fue determinar el efecto en relación con la Reparación civil y los delitos culposos, en el Delito de Lesiones en el distrito Judicial de Lima Norte 2016. El trabajo fue realizado desde un enfoque cualitativo, con diseño de teoría fundamentada cuyo escenario de estudio fue el Poder Judicial de Lima Norte y el instrumento utilizado fue la entrevista para llegar a la conclusión que:

> Se ha podido concluir que el hecho de no cancelar la reparación civil que devenga de la síntesis (sentencia) resuelta por el A-quo genera un malestar en los casos de pacientes que

> necesitan seguir su tratamiento como parte de su recuperación postraumática. Este hecho ha generado que muchos litigantes en aras de encontrar una pronta solución al solicitado en vías de ejecución que se ejecute el extremo de la reparación en cuanto al pago aun con este recurso los imputados con sentencia han hecho caso omiso al apercibimiento decretado por el Aquo. E incluso se han atrevido a solicitar amparo constitucional. (p.62)

Choccelhua (2017), realizó un trabajo de investigación sobre "criterios legales para la determinación de la reparación civil en los accidentes de tránsito en el distrito judicial de Huancavelica durante los años 2015 – 2016". El objetivo de esta investigación fue reconocer los criterios legales que aplicaron los jueces de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, para determinar la reparación civil en los procesos de accidentes de tránsito, en los años 2015 – 2016. Se realizó desde un enfoque cualitativo, tipo básico, diseño no experimental nivel descriptivo teniendo como escenario la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

Las conclusiones obtenidas indican que "la responsabilidad civil prevista en el Código Civil, artículo 1970, para casos de accidente de tránsito por vehículos automotores, se encuentra regulada en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-MTC". (p.65)

Valenzuela (2018) realizó una investigación para obtener el título profesional de abogada sobre "el quantum indemnizatorio en relación a los daños a la persona en los casos de responsabilidad civil por accidentes de tránsito en el distrito de los Olivos, 2016-2017".

El objetivo fue determinar si el quantum indemnizatorio cumple con reparar los daños a la persona en los casos de responsabilidad civil por accidentes de tránsito en el

distrito de los olivos, 2016-2017. Este trabajo se realizó desde un enfoque cualitativo, diseño de teoría fundamentada, de tipo básico – teórico, teniendo como escenario de estudio la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, concretamente los juzgados de tránsito. La conclusión fundamental es que el quantum establecido por los jueces no cumple con reparar el daño a la víctima toda vez que el artículo 1985 del Código Civil presenta un vacío en sentido que no establece el monto indemnizatorio como reparación civil por el daño ocasionado.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. La reparación civil

La Reparación Civil en nuestro Código Penal en su Artículo 92 no está definida, sino únicamente establece que esta debe darse conjuntamente con la determinación de la pena. Sin embargo, para efectos de mayor entendimiento del tema materia de esta investigación, nos vamos a remontar a las diversas definiciones planteadas por la doctrina y la jurisprudencia tanto a nivel nacional como internacional.

En ese sentido, a nivel jurisprudencial la Corte Superior de Justicia de Lima, en el Expediente N°51-2008, ha sostenido que "la víctima, si bien no ostenta la titularidad del derecho de penar, si tiene derecho a ser reparada por los daños y perjuicios que produzca la comisión del delito (…)".

De la misma forma, Viada y Aragnés, citado por San Martín Castro (2003), han expreso que "la reparación civil hay que cifrarla en el daño que emana del hecho delictivo" (p.50). De la misma manera De Oliva Santos (2012) al referirse de la acción civil, una institución que tiene similitud a la reparación civil regulado en el ordenamiento jurídico penal peruano, ha señalado que "la acción civil que es dable ejercitar en el proceso penal deriva de unos actos u omisiones ilícitos que hayan provocado la indebida perdida de la posesión de una cosa u ocasionado daños y perjuicios". (p.68)

El autor colombiano Velásquez (1997) hace referencia que la reparación civil tiene un carácter estrictamente patrimonial, e incluso viene a ser algo facultativo y que puede ser transmisible. Literalmente establece que: "la reparación civil tiene un carácter

patrimonial, es de índole privada, es facultativa para la víctima y es transmisible; todo lo contrario, a la acción penal". (p. 84)

En resumen, podemos afirmar que la reparación civil es la responsabilidad que se le atribuye a aquel que ha cometido un delito y como consecuencia de ello ha generado consecuencias de carácter económico que necesariamente debe ser reparado y para ello se tiene que tener nociones claras de las implicancias de la responsabilidad civil.

2.2. La naturaleza jurídica de la reparación civil

Al respecto de la naturaleza jurídica de la reparación civil existen diferentes posiciones. La primera de ellas afirma que dicha reparación tiene un carácter compensatorio, de sanción, satisfactorio, preventivo y disuasivo. Es el caso de Reinhart Maurach (1965) que taxativamente estable: "del hecho de que la indemnización constituye en su esencia un efecto "accesorio" se deriva el que únicamente puede ser impuesta en virtud de una sentencia condenatoria a una determinada pena. No podrá pues establecerse cuando se acuerde la absolución por compensación o el sobreseimiento del proceso" (p.59). Evidentemente, esta noción ha tenido evolución en el tiempo, sin embargo, aún se encuentran presentes en diferentes articulados del Código Penal peruano como en casos de los sustitutivos penales de la reserva del fallo condenatorio y de la pena suspendida que exigen como requisito previo la reparación del daño ocasionado por el delito conforme se puede verificar en los Artículos 58 y 64 del cuerpo normativo antes referido.

En ese sentido se puede afirmar que, según la noción antes referida, la reparación civil se convierte en una paso importante en el proceso de rehabilitación y reinserción social del condenado que ha sido beneficiado con la dispensa de la pena, entendiéndose dicha acción como parte del proceso de integración y consenso, aunque también está presente

el peligro de que este hecho puede desbordarse si no se tiene un control permanente de la acción garantista que promueve nuestro ordenamiento penal actual; pues, a nivel social van apareciendo nuevas conductas reprobables, delincuentes con alta especialización delictiva y la criminalidad organizada que requiere de los operadores del Derecho una mayor precaución y diligencia en su accionar en cumplimiento de sus funciones.

En ese orden de ideas, es preciso considerar que el artículo 46, numeral 1 del Código Penal peruano, establece que el Juez al momento de determinar la pena debe considerar la reparación civil espontanea que pueda realizar el imputado, que evidentemente será a su favor bajo el criterio de prevención especial positiva. De la misma forma, al tratarse del principio de oportunidad establecido en el artículo 2 del Código Procesal Penal donde se fija que bajo el parámetro del consenso hace que el Fiscal pueda abstenerse del ejercicio de la acción penal que le compete; es decir, siempre en cuando exista un acuerdo reparatorio entre la víctima y el victimario.

Por último, según la Ley N°27939, Ley que establece el procedimiento en casos de faltas y modifica los artículos 440, 441 y 444 del Código Penal, prevé la existencia de la posibilidad de que entre el agresor y el agraviado puedan transigir por lo que primero asume el compromiso de compensar los daños ocasionados como consecuencia de su acción y el segundo se abstiene de la acción jurisdiccional.

2.3. Código Penal y la reparación civil

Como ya se hizo mención anteriormente, el Código Penal peruano en su artículo 92 establece: “La reparación civil se determina conjuntamente con la pena”. Es decir, nuestro ordenamiento jurídico penal peruano establece de manera clara y taxativa que

el Juez, de manera obligatoria, tiene establecer la reparación civil al momento de emitir sentencia condenatoria, sin importar que esta pena pueda ser máxima o mínima.

Además, se tiene que el artículo 93 del Código Penal establece que la reparación civil comprende: “1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2. La indemnización de los daños y perjuicios”. En ese sentido, para efectos de esta investigación lo que tiene mayor preponderancia es lo establecido en el numeral 2, toda vez que se pretende analizar y comprender el accidente de tránsito ocurrido en Paramonga en el año 2015, donde no se pretende recuperar el bien material desaparecido por efectos del incendio, sino el resarcimiento del daño a la víctima como consecuencia de dicho accidente. En ese sentido, el mismo código sustantivo en su artículo 101 señala que “La reparación civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil”, aspecto que lógicamente se va a tener en consideración de los alcances e implicancias de lo dispuesto por el Código Civil.

2.4. Código Procesal Penal del 2004 y Reparación civil

Según el artículo 11° del Nuevo Código Procesal Penal, numeral 1: “El ejercicio de la acción civil derivada del hecho punible corresponde al Ministerio Público y, especialmente, al perjudicado por el delito. Si el perjudicado se constituye en actor civil, cesa la legitimación del Ministerio Público para intervenir en el objeto civil del proceso”. Este numeral del código acotado da a entender la participación directa, activa y oportuna de la víctima en el proceso de reclamación de una indemnización; con mayor razón cuando se constituye en actor civil escenario en la cual el Ministerio Publico deja te tener legitimación en ese extremo basándose únicamente en la acusación por el delito cometido y obtención de una sentencia de acuerdo a ley.

2.5. La responsabilidad civil

Para entender con mayor amplitud y criterio las implicancias de la reparación civil, corresponde tener en cuenta lo que significa la responsabilidad civil. Para ello, según el Diccionario de la Real Academia Española, la palabra responsabilidad tiene varias acepciones:

> 1. f. Cualidad de responsable.
> 2. f. Deuda, obligación de reparar y satisfacer, por sí o por otra persona, a consecuencia de un delito, de una culpa o de otra causa legal.
> 3. f. Cargo u obligación moral que resulta para alguien del posible yerro en cosa o asunto determinado.
> 4. f. Der. Capacidad existente en todo sujeto activo de derecho para reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente.

Ahora bien, en base a la definición precedente resulta importante su consideración jurídica.

2.5.1. Naturaleza jurídica de la responsabilidad civil

Según la concepción teórica planteada por Beltrán (2008) la naturaleza jurídica de la responsabilidad civil comprende tres doctrinas claramente diferenciadas. Por un lado, se tiene que la responsabilidad civil tiene un carácter penal y necesariamente se realiza en esta vía. La segunda acepción sostiene que es de naturaleza mixta, es decir, si bien la reclamación se inicia en la vía penal, sin embargo, su ejecución se da en la vía civil y, finalmente la responsabilidad civil es de origen civil.

Según nuestra opinión, pues, la naturaleza jurídica de la responsabilidad civil se centra en la primera acepción planteada por el autor citado en el párrafo

precedente. Esto es así porque la reparación civil es una petición accesoria a la pena solicitada y, busca resarcir de alguna forma el daño causado como consecuencia del delito cometido; tanto es así que para su cumplimiento se requiere una sentencia condenatoria y en caso de archivarse o declararse la inocencia del imputado no habría lugar a ningún tipo de reparación, aspecto que lo diferencia a una demanda de indemnización por daños y perjuicios en la vía civil. En ese sentido, pues, queda claro que el origen de reclamación reparatoria de un daño es diferente tanto en la vía penal como en la vía civil. Esta postura está avalada por Reinhart Maurach tal como se ha mencionado anteriormente.

Por su parte, Gálvez (2016) manifiesta que la finalidad de la reparación es el resarcimiento del daño causado. Literalmente expresa: "[…] La responsabilidad civil, imputa o atribuye al responsable la obligación de reparar el daño, y simultáneamente hace surgir el derecho del afectado a obtener una debida reparación. El fin perseguido por la responsabilidad civil es lograr la reparación del daño […]". (p. 32)

2.5.2. Funciones de la responsabilidad civil

Para Chang (s. f), la responsabilidad civil cumple diversas funciones, todas de manera complementaria y se deben considerar en todo proceso judicial. En primer lugar, tiene una función demarcatoria. Esta consiste en establecer las reglas de comportamiento dentro de una sociedad; la manera de desarrollarse y desenvolverse en la relación interpersonal sin dañar los derechos del otro.

Además, tiene una función compensatoria o resarcitoria; es decir, el que ha causado un daño tiene que resarcir a la víctima por el mandato imperativo de la ley, y esta acción resarcitoria tiene que tener un carácter económico. Si bien el

resarcimiento no podrá revertir los hechos, sin embargo, podrá en cierta forma mitigar el sufrimiento y las secuelas que pudo haber dejado dicho acto dañoso. Tiene también una función distributiva. Esto quiere decir, la responsabilidad objetiva por establecimiento de una regla permitida, la sociedad puede realizar ciertas actividades licitas, pero riesgosas o peligrosa para la sociedad por lo que no debe demostrarse en todos los casos la culpa. (p.2-3)

2.6. Responsabilidad civil extracontractual

El tema de responsabilidad civil tradicionalmente se ha entendido en el marco del Derecho Civil desde dos perspectivas claramente definidas: la primera de ellas establece la existencia de responsabilidad ligada a la figura jurídica de obligación y contrato, aspecto que en este trabajo no vamos a ahondar, y la segunda perspectiva entendida desde la verificación del daño frente al cual el Derecho reacciona imponiendo un deber resarcitorio al sujeto causante del daño, aspecto que para efectos de esta investigación tiene mucha relevancia. (Scognamiglio, 2001, p. 1)

Ahora bien, en un contexto histórico, la noción de responsabilidad civil extracontractual data del Código Civil del año 1852 que adoptó el principio del daño para la determinación de la culpa que debe ser demostrada por la parte demandante en un proceso judicial. Por su parte, el Código Civil del año 1936 mantuvo la teoría de la culpa como línea de criterio jurisdiccional hasta el Código Civil de 1984, es decir, hasta la actualidad.

En el Código Civil de 1984, la responsabilidad civil está regulada en el Libro VII, Fuente de Obligaciones, Sección Sexta, en las vertientes tanto de responsabilidad objetiva como la subjetiva.

2.6.1. Definición

La responsabilidad extracontractual parte del criterio general que establece que, quien cause daño a otro tiene la obligación de indemnizarlo. Esta idea se ha expresado de diferentes maneras a lo largo de la historia jurídica. Se dice extracontractual porque el daño ocasionado no está ligado a un contrato preexistente.

Soto y Trazegnies (2015) manifiestan que en los últimos años este tema ha ido alcanzando mayor preponderancia toda vez que el avance científico y tecnológico han ido distanciando cada vez más al ser humano de los hechos fenoménicos que ocurren en la realidad y muchas veces resultan incontrolables por el ser humano; este cada vez más está expuesto al peligro, a situaciones adversas que ponen en peligro y riesgo su propia existencia. Por ello literalmente dice:

> La responsabilidad extracontractual es uno de los mecanismos de la ciencia jurídica que mayor relevancia tiene en la vida social contemporánea. El hecho de llevar una vida en común nos pone en constante peligro donde los actos de otros nos ocasionan perjuicios. Este riesgo ha aumentado considerablemente en el mundo actual en la cual las vinculaciones intersubjetivas, son mucho más que en otras épocas, además la llegada y el avance de la tecnología que ha ido creciendo extraordinariamente y la capacidad del hombre de manipular la naturaleza, da origen al crecimiento de tipos y magnitudes, de consecuencias de riesgos. (p.58)

Para Espinoza (2016), la responsabilidad civil extracontractual tiene diferentes elementos que deben considerarse de manera copulativa en el proceso de reclamación de reparación de daños y perjuicios en un proceso de demanda judicial. Estos elementos son:

> 1.- *Agente imputable*. - es la capacidad que tiene cada sujeto para asumir la responsabilidad civil por el daño que causa a consecuencia de sus actos.

> 2.- La *ilicitud o antijuricidad*.- la confirmación de acto que causa un daño no está aceptado por el ordenamiento jurídico.
>
> 3.- *Factor de atribución*. - es el pilar al deber de indemnizar, por lo que el factor de atribución seria subjetiva (culpa y dolo) y la parte objetiva (realizar actividades riesgosas). También vendría a ser un factor el abuso del derecho y la equidad, este se valora objetivamente por ser sub tipos ya que aquí no se ve la culpa.
>
> 4.- *Nexo causal o causalidad*. - es el vínculo que existe dado el acontecimiento lesivo y el daño causado.
>
> 5.- *Daño*. - son las consecuencias negativas originados de la lesión a un bien, estos daños pueden ser daños patrimoniales (emergente y lucro cesante) y extrapatrimoniales (daño a la persona y daño moral) (p. 103).

Estos elementos los vamos a desarrollar con mayor profundidad en acápites posteriores de esta investigación.

2.6.2. La responsabilidad extracontractual en la jurisprudencia nacional

Según la Casación N°12-2000-Cono Norte, publicado en el Diario Oficial el peruano el 25 de agosto de 2000, establece que "en nuestro sistema de responsabilidad civil, rige la regla según la cual el daño, definido como el menoscabo que sufre un sujeto dentro de su esfera jurídica patrimonial o extrapatrimonial, debe ser reparado o indemnizado, teniendo como daños patrimoniales al daño emergente y el lucro cesante, y daños extrapatrimoniales al daño moral y al daño de la persona".

De la misma forma, la Casación antes referida, ha establecido que "el mecanismo utilizado por la ley para atribuir responsabilidad llamado también factor de atribución del artículo 1970 del Código Sustantivo, no es la culpa ni el dolo, sino el riesgo que se introduce en la sociedad, significando en sí mismo un peligro adicional al simple riesgo de vida cotidiana […]". (p. 6095)

Casación N°507-99-Lambayeque, publicado en El Peruano el 01 de setiembre de 1999, establece que “en la responsabilidad extracontractual, no hay un vínculo previo entre el causante del daño y la víctima, no existe un texto o cuerdo que establezca la razón por la que se encuentre e contacto”. (p.3403)

Casación N°2691-99-Lima, El Peruano, 30 de enero de 2001, establece que “el ilícito civil afecta un interés particular, no siendo imprescindible que haya existido culpa o dolo en el agente, es suficiente que el daño se haya producido, dando lugar a que se repare económicamente el menoscabo causado a quien ha sufrido el daño a través de una acción privada, solicitándose la indemnización por daños y perjuicios”. (p. 6839)

Casación N°3230-00-Ayacucho, publicado en El Peruano el 31 de julio de 2001, establece que: “para que exista responsabilidad civil se requiere la concurrencia de cuatro requisitos: la antijuricidad del hecho imputado, es decir, la ilicitud del hecho dañoso o la violación de la regla genérica que impone el deber de actuar de tal manera que no se cause daño emergente el lucro cesante y el daño moral; la relación de causalidad entre el hecho y el daño, es decir, debe existir una relación de causalidad adecuada que permite atribuir el resultado; y los factores de atribución que pueden ser subjetivos como el dolo o la culpa, u objetivos conocen el caso de la responsabilidad objetiva”. (p.7439)

2.6.3. Elementos constitutivos de la responsabilidad extra patrimonial

Como se ha hecho mención en líneas precedentes, para determinar la responsabilidad civil extrapatrimonial tiene que darse la concurrencia de cuatro elementos fundamentales, estos son: a) la antijuricidad, b) daño causado, c) relación de causalidad y e) factor de atribución. A continuación, vamos a desarrollar cada uno de estos

elementos toda vez que así lo ameritan las variables y los indicadores de esta investigación.

a). La antijuricidad

Es la regla general que establece el deber de cuidado, de actuar de tal manera que dicha acción no genere daño en los demás. Según Taboada (2003), "una conducta es antijurídica no sólo cuando contraviene una norma prohibitiva, sino también cuando la conducta viola el sistema jurídico en su totalidad, en el sentido de afectar los valores o principios sobre los cuales ha sido construido el sistema jurídico". (p.32)

b). Daño causado

Según Taboada (2003) viene a ser "toda lesión a un interés jurídicamente protegido, bien se trate de un derecho patrimonial o extra patrimonial" (p.32); es un elemento *sine qua non* para la determinación de una reparación sea en el modo contractual o extracontractual. Sin la existencia del daño no habría objeto sobre el cual hacer la reclamación de un monto resarcitorio.

Espinoza (2013) al referirse sobre el daño estableció que "como unidad conceptual puede ser analizado desde su naturaleza como perjuicio y lesión a un interés jurídicamente tutelado (daño evento) o desde sus consecuencias o efectos negativos, ya sean estos patrimoniales o no (daño consecuencia) (p. 252). Esta definición nos da a entender que existe vinculación entre el interés lesionado y las consecuencias negativas que se hayan podido generar; sin embargo, no son coincidentes toda vez que de una lesión sobre el patrimonio de un sujeto puede generar consecuencias de carácter personal y viceversa.

Ahora bien, el artículo 1985 del Código Civil establece que la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, abarcando el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir de manera clara una relación entre el hecho y el daño producido.

b.1. La categoría de los daños patrimoniales:

- **Daño emergente**

Según Taboada (2003), "es la pérdida patrimonial efectivamente sufrido" (p.62). El daño emergente corresponde al valor o precio de un bien o cosa que ha sufrido daño o perjuicio. Cuando el bien o la propiedad de una persona ha sido dañada o destruida por otra, estamos ante un daño emergente, y la indemnización en este caso será igual al precio del bien afectado o destruido.

- **Lucro cesante**

Según Taboada (2003), el lucro cesante es la "renta o ganancia frustrada o dejada de percibir" (p.62). El lucro cesante es considerado un daño patrimonial porque comprende todo aquello que el afectado, como consecuencia del daño, dejó de percibir. Así, mientras que en el daño emergente hay una disminución del patrimonio efectivo; en el lucro cesante, con ocasión al daño ocurre un impedimento de enriquecimiento patrimonial.

b.2. La categoría de los daños extra patrimoniales:

- **Daño moral**

Según Taboada (2003), el daño moral viene a ser la "lesión a los sentimientos de la víctima y que produce un gran dolor o aflicción o sufrimiento en la víctima". (p.64)

En ese orden, el artículo 1984 del Código Civil prescribe que “el daño moral es indemnizado considerando su magnitud y menoscabo producido a la víctima o a su familia”.

Pérez y Gardey (2017) el daño moral tiene que ver con la situación intrínseca de la persona, su realidad ontológica afectada como consecuencia de un hecho dañoso que ha dejado en menoscabo su normal desenvolvimiento en el marco de la interrelación familiar y social. Por eso literalmente afirman:

> En este marco, es correcto decir que el daño moral es aquél que afecta los sentimientos, las creencias, la salud psíquica o física, la estima social o la dignidad de una persona, o sea aquellos derechos que la doctrina mayoritaria incluye en el grupo de los extra patrimoniales o de personalidad. Los dos presupuestos relevantes en este contexto son los siguientes: el bien jurídico afectado es extrapatrimonial; el interés lesionado había sido reconocido jurídicamente antes del daño.
>
> De acuerdo con la doctrina clásica italiana, podemos diferenciar entre dos tipos de daño moral: el objetivo y el subjetivo. El primero es aquél que sufre un individuo en su consideración social; el segundo, en cambio, es el que se puede definir como un dolor físico, una serie de aflicciones o angustias. Por ejemplo: objetivo sería el que provocan las calumnias que pueden manchar el buen nombre de alguien; subjetivo, las ofensas o heridas físicas.

Por su parte, la Sala Suprema Civil Transitoria en la Casación N° 1363-2014 Huancavelica, cuya Ejecutoria fue emitida el 22 de mayo de 2015, estableció que: “dentro del daño extra patrimonial encontramos al daño moral que es la lesión a la forma de sentir del sujeto que es víctima y causa devastación, desconsuelo o angustia, que en principio suele disiparse con el tiempo, sin embargo en situaciones como la presente donde la persona se ve afrontando su condición de parapléjica de por vida, por ende su dolor y frustración serán duraderos”.

- **Daño a la persona**

Es el daño que afecta directamente a la persona por sí misma, a su identidad, integridad física y psíquica, a sus potencialidades que le permiten desarrollarse y alcanzar la plenitud a su existencia con un proyecto de vida, pero que a raíz de un daño causado se genera la frustración que difícilmente podrá ser superado en el transcurso del tiempo. Por eso la Sala Suprema Civil Transitoria en la Casación N° 1363-2014 Huancavelica estableció que "el daño es de tal magnitud que frecuentemente acompaña a la persona por toda la vida, por lo que, compromete su futuro".

Fuente: elaboración propia (2019).

c). La relación de causalidad

La causalidad es un tema que ha tenido un desarrollo amplio a lo largo de la historia. Tiene un fundamento estrictamente filosófico que tuvo su origen con Aristóteles quien estableció cuatro tipos de causas: la causa material, causa formal, causa eficiente y causa final. Por lo mismo, en la actualidad en el sistema jurídico es un tema bastante complejo y ha generado diversas dificultades en el campo el derecho, sobre todo, para los operadores de Derecho al momento de emitir sus fallos judiciales. Por eso, Brebbia (2003) indicó que "el problema de la relación de causalidad en el derecho de daños, siempre ha cautivado a la doctrina y ha dificultado el trabajo de los jueces por lo

complicado que resulta su estudio y análisis, dificultad que ha hecho a muchos afirmar que es la problemática más ardua en el campo del derecho". (p. 1983)

Ahora bien, en el marco de la responsabilidad civil extracontractual en el Derecho Civil se entiendo que entre el hecho dañoso exista una relación de causalidad, lo que algunos autores denominan la imputación causal. En otros términos, el hecho antijurídico o ilícito debe ser la causa del daño cometido que implica responsabilidades posteriores.

El Código Civil peruano en su artículo 1985 establece la teoría de la causa adecuada. Esta debe ser entendida en dos aspectos fundamentales: por un lado se debe corroborar el factor *in concreto* que viene a ser la relación de causalidad física o material, lo que quiere decir que la conducta del sujeto debe haber ocasionado el daño. Por otro lado, debe haber la concurrencia del factor *in abstracto* que significa que la conducta antijurídica abstractamente considerada, en consonancia con la experiencia cotidiana y normal, de acuerdo al curso normal de los acontecimientos ha de tener la capacidad para producir el daño causado.

En ese sentido, si no se evidencia con claridad el factor *in concreto* y el factor *in abstracto* no se estaría frente a una relación de causalidad, por ende, no habría lugar a la reclamación de un derecho. Es decir, no debe existir la concurrencia del quiebre o fractura en la relación de causalidad que enerve el proceso de reclamación de un derecho; estos hechos enervantes pueden ser el caso fortuito, fuerza mayor, hecho de la víctima o el hecho de un tercero según lo establecido en el artículo 1972 del Código Civil.

d. Factor de atribución

Según Hoyos (2014), "el mejor camino para comprender la temática de los factores de atribución resulta importante indicar que existen dos sistemas de responsabilidad civil

extracontractual en la legislación comparada, en la doctrina general y en Código Civil: el sistema subjetivo y el sistema objetivo, cada uno construido sobre diferentes factores de atribución". (p.48)

d.1. Sistema subjetivo: el dolo y la culpa

d.1.1. El dolo

Para el Derecho tiene diferentes acepciones, pero todas confluyen en la idea de mala, malicia y fraude. Por ende, viene a ser la voluntad o el *animus* de causar un daño a la persona.

- ✓ ***Dolo directo*:** en este tipo de dolo el actuar de una persona tiene la finalidad de causar un daño; es decir, el *telos* (finalidad) es claramente determinada y consiste en provocar un daño a la persona.
- ✓ ***Dolo eventual*:** en este tipo de dolo el accionar de la persona directamente no es causar daño a nadie, aunque se presente la posibilidad de que el resultado pueda ser dañoso; el daño se presenta como una posibilidad, pero pese a ello la persona actúa.

d.1.2. La culpa

Según Hoyos (2014), "la culpa hace referencia a la omisión de diligencia exigible a un sujeto. Esto significa que el hecho dañoso que se le imputa su responsabilidad civil o penal. Por lo tanto, la culpa consiste en la omisión de la conducta debida para prever y evitar un daño, ya sea por negligencia, imprudencia o impericia".

- ✓ ***Culpa objetiva***: Este tipo de culpa se configura por la violación expresa de la ley; pues, el ordenamiento legal establece los parámetros de comportamiento, de lo contrario incurre en responsabilidad y pasible de sanción.
- ✓ ***Culpa subjetiva***: Como el término indica, este tipo de culpa se configura cuando existe la intervención del agente ya sea por imprudente y negligente en un hecho determinado.

d.2. Sistema objetivo: riesgo creado

Taboada (2003) refiere que todos los bienes y las actividades que se utilizan en la vida moderna para la satisfacción de las diversas necesidades suponen un riesgo ordinario o común a las personas. Sin embargo, también existen cada vez con mayor número, bienes y servicios que implican riesgo adicional al ordinario, tales como: los automotores, los artefactos eléctricos, las cocinas a gas, ascensores, los diversos tipos de armamentos de fuego, escaleras eléctricas, los insecticidas, productos químicos para la limpieza, los medicamentos, los productos enlatados, las actividades industriales y otros. (p.99)

En ese sentido, para el sistema objetivo no tiene mucha trascendencia la culpa, sino que se acredite que el daño causado sea ocasionado a través de un bien o actividad que sea riesgosa por encima del riesgo común, esta es un elemento fundamental para configurar la culpa.

Al respecto Taboada (2003), afirma que “mientras que el sistema subjetivo de responsabilidad civil se construye sobre la culpa del autor, constituyendo ella el factor de atribución subjetivo; por otro lado, el sistema objetivo se construye sobre la noción de riesgo, constituyendo esta noción de riesgo el factor de atribución objetivo. (p.97)

Ahora bien, según Espinoza (2011), el término “peligroso” resulta relativo toda vez que dependerá del estado logrado por la ciencia y la técnica; es de difícil de determinación. Por eso literalmente establece: “el concepto de actividad peligrosa es, por su naturaleza, un concepto relativo, porque depende del estado logrado por la ciencia y por la técnica en un determinado sector. El adjetivo "peligroso”, puede resultar de difícil calificación, por cuanto ello es el resultado de un proceso de juicios a priori y a posteriori. (p.464)

En ese orden de ideas, Trazegnies (2005) y Valenzuela (2007) consideran “a la actividad de transporte como riesgosa, dado que los accidentes automovilísticos constituyen la mayor parte de los accidentes rutinarios y en general de los casos de responsabilidad extracontractual, y por consiguiente, el Código tendrá en la práctica una aplicación principalmente objetivista”. (p.174)

Figura 2: Presupuestos de la responsabilidad civil extracontractual

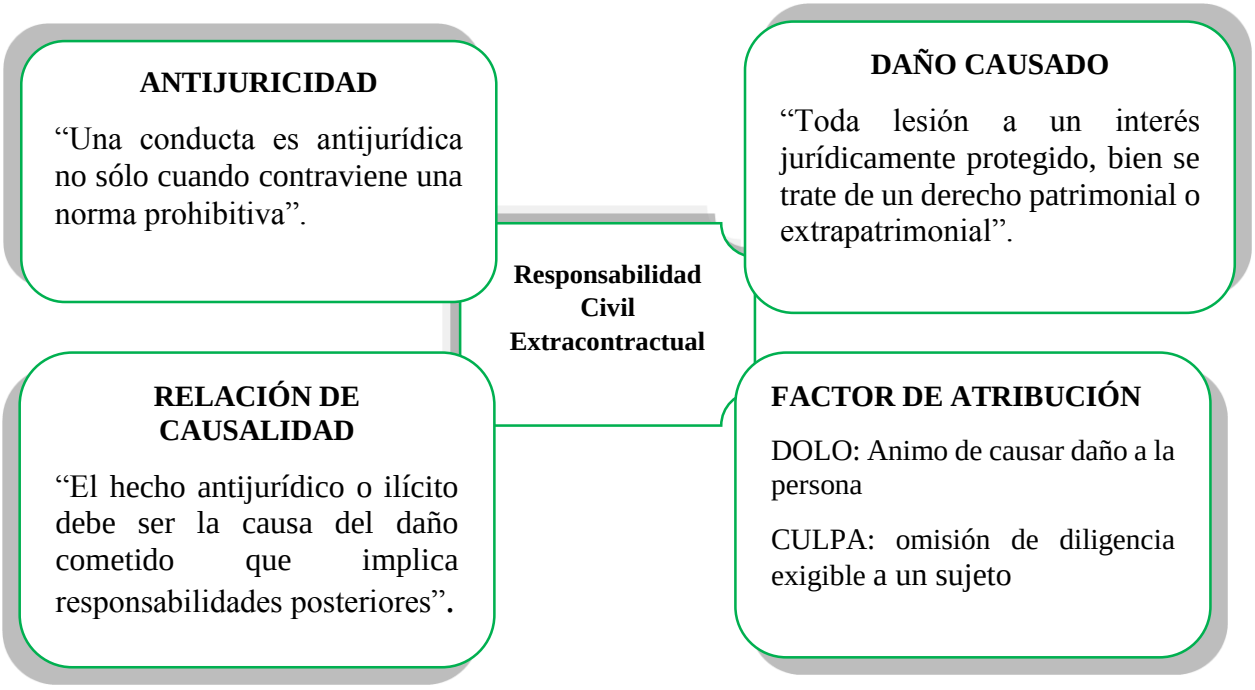

Fuente: elaboración propia (2019)

2.7. El quantum indemnizatorio

El Código Civil de 1984, al tratar del quantum indemnizatorio lo vinculaba con la responsabilidad civil, asunto que hemos tratado ampliamente en los acápites anteriores, de esa forma no existía al respecto mayores problemas; pues, estaba directamente relacionado al resarcimiento o la indemnización que según algunos autores se puede considerar como términos sinónimos (Pariasca, 2015, p.48).

Sin embargo, la noción de considerar el resarcimiento y la indemnización como términos sinónimos ha cambiado a partir de Tercer Pleno Casatorio de la Corte suprema de la República en cuya Casación N° 4664-2010-Puno, fundamento 57 fija claramente:

> (…) En cuanto a la naturaleza jurídica de la indemnización, resulta apropiado el criterio expuesto oralmente en la Audiencia del Pleno Casatorio por el profesor Leysser León Hilario, también en calidad de *amicus curiae*, en el sentido de que la indemnización prevista en el artículo 345°-A del Código Civil no tiene una naturaleza resarcitoria y, por tanto, no es un caso de responsabilidad civil contractual o extracontractual, sino que coincide en parte con el de este Colegiado Supremo, expuesto línea arriba. En consecuencia, no es pertinente aplicar a la indemnización mencionada las reglas de la responsabilidad civil, y dentro de ésta, por ejemplo, las reglas de la responsabilidad civil objetiva, las de fractura del nexo causal o de las concausas, entre otras (…)".

En ese sentido, no hay criterio uniforme con respecto al tratamiento del quantum en el aspecto de resarcimiento o indemnización por daño sufrido. En ese sentido, Pastran (2017), mantiene la postura de que ambos términos son sinónimos y que el desconocimiento de dichos términos genera confusión en los operadores de derecho que al momento de emitir sus fallos terminan homologando un término con otro.

En ese sentido, Pastran (2017) deja claramente establecido lo siguiente:

Indemnización.- "Es una compensación genérica, cumple con la función de reequilibrar o reintegrar un patrimonio. La indemnización se da por la certeza de un hecho detallado en la norma legal que la decida. La indemnización se da por medio de una compensación económica (dineraria). La indemnización se prescinde de los requisitos de la injusticia del daño además no emplea los criterios para su cuantificación, se podría decir que la indemnización no toma en cuenta la cuantía del daño".

El resarcimiento. – La primera función del resarcimiento es la restauración del patrimonio lesionado y las segundas de mayor interés, desde el lado de la víctima, busca el restablecimiento de lo perjudicado por equivalente o forma específica "restaurar el *statu quo*" antes de que ocurra el daño función compensatoria.

2.8. Accidentes de tránsito y el transporte

2.8.1. Transito: Conjunto de desplazamientos de personas , vehículos y animales por vías terrestres de uso público (circulación)

Servicio de Transporte Terrestre:

Traslado por vía terrestre de personas o mercancías, a cambio de una retribución o contraprestación o para satisfacer necesidades particulares

Decreto Supremo N° 024-2002-MTC.

Artículo 5°.- Para los fines del presente Reglamento se entenderá por:

2.9.- Accidente de Tránsito.- Evento súbito imprevisto **y** violento (incluyendo incendio o acto terrorista) en el que participa un vehículo automotor en marcha o en reposo en la vía de uso público, causando daño a las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes de vehículo automotor que pueda ser determinado de una manera cierta.

Los accidentes de tránsito son acontecimientos violentos que ocurren sin mediar la intencionalidad, pues, nadie en su sano juicio quiere provocar un accidente, sino que se

dan como producto de circunstancias adversas en las cuales el vehículo no puede controlarse. Ahora bien, es de considerarse también que los accidentes se dan como producto de la negligencia de la persona, falta de deber de cuidado, precaución y el estricto cumplimiento de las normativas de tránsito.

Ahora bien, Ley general de transporte y tránsito terrestre y T.U.O del Reglamento Nacional de Transito Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Ley de creación de la Superintendencia de transporte terrestre de personas de carga y mercancías (SUTRAN) Ley N° 29380 y Ley que crea los juzgados de tránsito y seguridad vial Ley N° 29391, a fin de prevenir un alto índice de accidentes de tránsito y de aminorar sus consecuencias sobre todo en las zonas urbanas e interurbanas de carreteras y rurales alejadas de Lima.

Ahora bien, sin más consideraciones teóricas, nos remontamos a la información vertida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI, 2019), respecto a los accidentes de tránsito ocurridos en el Perú entre mayo a octubre del año 2019. En ese sentido se tiene que, a nivel nacional, en el periodo enero-setiembre de 2019 se han registrado 71 mil 860 accidentes de tránsito, se incrementó en 5 mil 68 respecto a similar periodo de 2018. En el último trimestre (julio-setiembre de 2019), se han reportado 24 mil 251accidentes de tránsito, cifra superior a la observada en similar periodo del año anterior.

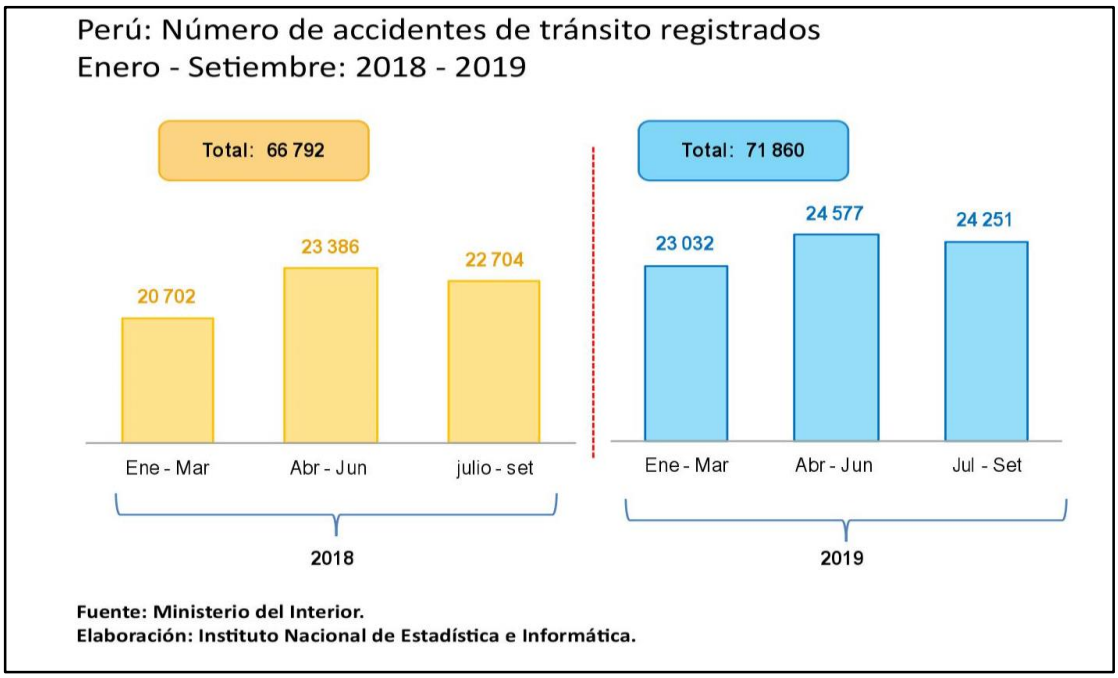

Según esta última cifra, podemos entender que la regulación en materia de tránsito a través del Reglamento Nacional de Transito Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Ley de creación de la Superintendencia de transporte terrestre de personas de carga y mercancías (SUTRAN) Ley N° 29380 y Ley que crea los juzgados de tránsito y seguridad vial Ley N° 29391, no están siendo eficaces. Pues, muestra de ello es el incremento de accidentes de tránsito en el Perú que evidentemente va asociado al incremento del parque motor, el crecimiento acelerado de la ciencia y la tecnología y otros factores vinculados a la responsabilidad de la persona; como se ha indicado anteriormente, un accidente puede darse por diversos factores tales como de casos fortuitos, fuerza mayor, negligencia y el sentido de precaución y responsabilidad del conductor.

De igual forma, la información vertida por el INEI (2019), “el departamento de Lima

registró 37 mil 480 accidentes de tránsito en el periodo enero-setiembre de 2019, representa el 52, 2% respecto del total de accidentes. En diez (10) departamentos se registraron entre 1 mil 289 (Ica) y 4 mil 726 (La Libertad) accidentes de tránsito".

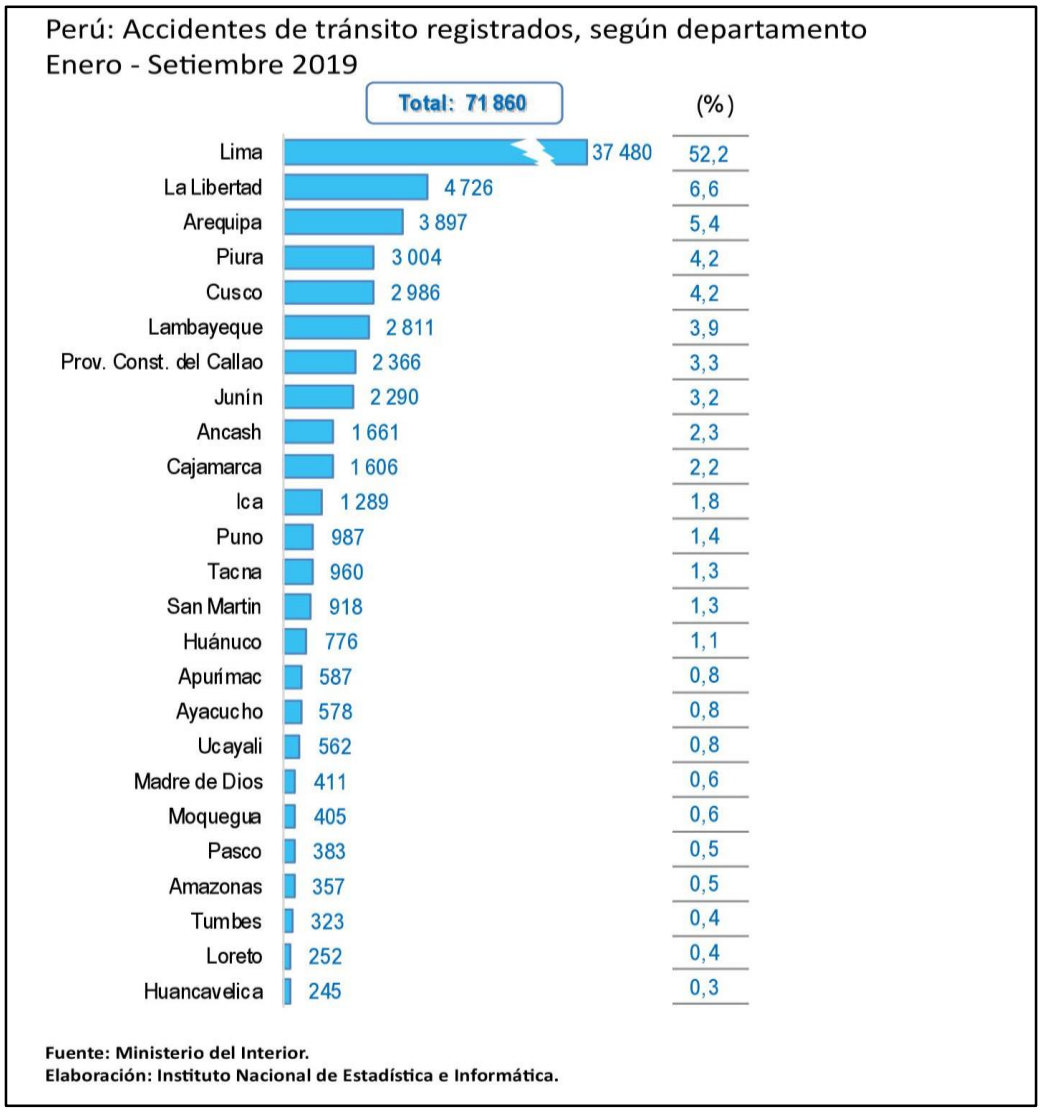

De igual manera, según el resporte de INEI (2019): "En el período julio- setiembre 2019/julio-setiembre 2018, los departamentos de Amazonas y Huánuco registraron mayor incremento de accidentes de tránsito (131,1% y 122,0%). Si se compara el periodo julio-setiembre 2019/abril-junio 2019, los departamentos de Amazonas y Junín evidencian mayor incremento (42,4% y 32,2%, respectivamente) y mayor reducción se aprecia

Pasco y Ayacucho (35,2% y 28,6%, correspondientemente)”

Perú: Accidentes de tránsito registrados, según departamento
Trimestre: Jul - Set 2018 y Enero - Setiembre 2019

Departamento	2018	2019			Variación porcentual (%)	
	Jul - Set	Ene - Mar	Abr - Jun	Jul - Set	Jul - Set 2019/ Jul - Set 2018	Jul - Set 2019/ Abr - Jun 2019
Total	**22 704**	**23 032**	**24 577**	**24 251**	**6,8**	**-1,3**
Amazonas	61	117	99	141	131,1	42,4
Áncash	505	524	542	595	17,8	9,8
Apurímac	241	157	193	237	-1,7	22,8
Arequipa	1 280	1 184	1 353	1 360	6,3	0,5
Ayacucho	193	182	231	165	-14,5	-28,6
Cajamarca	601	563	514	529	-12,0	2,9
Prov. Const. del Callao	791	798	780	788	-0,4	1,0
Cusco	1 011	886	1 034	1 066	5,4	3,1
Huancavelica	73	85	75	85	16,4	13,3
Huánuco	127	225	269	282	122,0	4,8
Ica	316	467	430	392	24,1	-8,8
Junín	639	660	702	928	45,2	32,2
La Libertad	1 429	1 545	1 588	1 593	11,5	0,3
Lambayeque	821	929	936	946	15,2	1,1
Lima	12 320	12 157	13 026	12 297	-0,2	-5,6
Loreto	65	76	101	75	15,4	-25,7
Madre de Dios	100	96	159	156	56,0	-1,9
Moquegua	119	147	136	122	2,5	-10,3
Pasco	87	121	159	103	18,4	-35,2
Piura	732	913	977	1 114	52,2	14,0
Puno	298	313	320	354	18,8	10,6
San Martín	354	302	307	309	-12,7	0,7
Tacna	267	241	349	370	38,6	6,0
Tumbes	118	108	115	100	-15,3	-13,0
Ucayali	156	236	182	144	-7,7	-20,9

Fuente: Ministerio del Interior.
Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Perú: Accidentes de tránsito registrados, según departamento
Trimestre: Jul - Set 2018 y Enero - Setiembre 2019

Departamento	2018	2019			Variación porcentual (%)	
	Jul - Set	Ene - Mar	Abr - Jun	Jul - Set	Jul - Set 2019/ Jul - Set 2018	Jul - Set 2019/ Abr - Jun 2019
Total	**22 704**	**23 032**	**24 577**	**24 251**	**6,8**	**-1,3**
Amazonas	61	117	99	141	131,1	42,4
Áncash	505	524	542	595	17,8	9,8
Apurímac	241	157	193	237	-1,7	22,8
Arequipa	1 280	1 184	1 353	1 360	6,3	0,5
Ayacucho	193	182	231	165	-14,5	-28,6
Cajamarca	601	563	514	529	-12,0	2,9
Prov. Const. del Callao	791	798	780	788	-0,4	1,0
Cusco	1 011	886	1 034	1 066	5,4	3,1
Huancavelica	73	85	75	85	16,4	13,3
Huánuco	127	225	269	282	122,0	4,8
Ica	316	467	430	392	24,1	-8,8
Junín	639	660	702	928	45,2	32,2
La Libertad	1 429	1 545	1 588	1 593	11,5	0,3
Lambayeque	821	929	936	946	15,2	1,1
Lima	12 320	12 157	13 026	12 297	-0,2	-5,6
Loreto	65	76	101	75	15,4	-25,7
Madre de Dios	100	96	159	156	56,0	-1,9
Moquegua	119	147	136	122	2,5	-10,3
Pasco	87	121	159	103	18,4	-35,2
Piura	732	913	977	1 114	52,2	14,0
Puno	298	313	320	354	18,8	10,6
San Martín	354	302	307	309	-12,7	0,7
Tacna	267	241	349	370	38,6	6,0
Tumbes	118	108	115	100	-15,3	-13,0
Ucayali	156	236	182	144	-7,7	-20,9

Fuente: Ministerio del Interior.
Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Evidentemente existen diversos indicadores que se pueden tener en cuenta para determinar la dimensión de los accidentes de tránsito en el Perú. **(Ver Anexo 5)**

2.10.- Análisis del Expediente N° 00094-2015: accidente de tránsito en Paramonga

Al revisar la información vertida en YouTube aún se puede visualizar aquel suceso fatídico de un choque frontal entre el ómnibus de la CORPORACIÓN "SUPER LATINO" S.A. y un tráiler perteneciente a la empresa INVERSIONES CASA BLANCA S.R.L, noticia propalada por el Programa Televisivo 24 Horas. La presentadora del noticiero narraba que como consecuencia de dicho accidente fallecieron 14 personas calcinadas y quedaron más de 30 heridos.

Que, según la Disposición Fiscal N°03, de fecha 29 de agosto de 2012, recaído en el Caso N°226-2012, en la narración de los hechos se indica:

> Que del contenido del Informe Policial N°003-2012, elaborado por la Comisaria PNP de Paramonga, da cuenta que el día 13 de enero de 2012, siendo las 4:00 horas aproximadamente, se había producido un accidente de tránsito – choque frontal – entre los vehículos ómnibus de pasajeros interprovincial de la Empresa Súper Latino, conducido presuntamente por la persona de Eliseo Jaramillo Arroyo, de placa de rodaje U1A-858, de dos pisos, el mismo que se dirigía de Norte a Sur, desde la ciudad de Chiclayo a Lima, el mismo que al llegar al Km. 208 de la Carretera Panamericana Norte, lugar en donde existe una curva, impactó – según versión de los pasajeros – con el vehículo remolcador de placa de rodaje YD-3666, con semi-remolque de placa ZD-5805, conducido presuntamente por Julio Mesones Manayay, vehículo que se dirigía de Sur a Norte; como consecuencia de la colisión, ambos vehículos se incendiaron. Asimismo, fallecieron trece (13) personas, entre ellas los conductores de ambos vehículos, así como 42 pasajeros del ómnibus Súper Latino sufrieron diferentes lesiones".

Como es lógico, frente a estos hechos lamentables, el Ministerio Público inició la investigación preliminar a fin de determinar la responsabilidad penal, sin embargo, no pudo formalizar la investigación preparatoria, en mérito al segundo párrafo, parte *in fine* del tercer párrafo del numeral anterior, toda vez que establece las causales para declarar la no

procedencia de la formalización de la investigación preparatoria contempladas en el artículo 78° del Código Penal. Siendo ello así, se tiene que en el numeral 1 del precitado artículo, señala como una de las causales por las cuales se puede extinguir la acción penal: "1. *Por muerte del imputado, prescripción, amnistía y el derecho de gracia (...)"*.

De la misma forma, conforme el artículo 61° del Código Civil, se deja de ser persona con la muerte. Debido a que mediante la punición se retribuye un mal a una persona, privándola o restringiéndola del ejercicio de determinados bienes jurídicos, la pena solo puede promover efectos utilitarios en una persona viva. Por ello, se puede afirmar, desde la perspectiva del principio de dignidad de la persona, que la muerte del reo trae consigo que el Derecho Penal pierda su función y sentido; por tanto, la intervención del Estado después de muerta la persona concernida no tiene legitimación alguna.

Es decir, la muerte biológica, la clínica o la presunta extinguen la acción o ejecución de la pena; sin embargo, en ella se exige que la muerte sea acreditada mediante la partida de defunción correspondiente. En ese sentido, se tiene que según el Certificado de Defunción N°047558, en la cual se deja constancia de la defunción de Eliseo Jaramillo Arroyo, consignándose como data de muerte del día 13 de enero de 2012, y como causa de la misma "Cadáver Carbonizado". Caso similar fue el de Julio Martín Mesones Manayay quien según los exámenes de ley figura en la lista de los fallecidos.

En ese sentido, en mérito al artículo 334.1 del Nuevo Código Procesal Penal señala: "si el Fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción prevista en la Ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado".

De tal forma, en mérito a la normativa penal acotada, el Ministerio Público dispuso el archivo definitivo de la investigación, cerrando de ese modo la acción en la vía penal, dejando a salvo los derechos que se pueden reclamar en vía civil por materias indemnizatorios por concepto de reparación civil. **(Ver Anexo 6)**

Que, en ese sentido, una de las sobrevivientes del fatídico accidente es la Señora Nelly Elizabeth Zamora de Marroquin, por intermedio de su apoderada Olga Zamora Bello, interpuso demanda de indemnización por daños y perjuicios contra CORPORACION SUPER LATINO S.A y LA EMPRESA INVERSIONES CASA BLANCA SRL, la misma que fue admitida en la vía del proceso abreviado, signado en **el Expediente N° 00094-2015-0-1301-JP-CI-01,** expediente que a continuación vamos a analizar.

Sentencia en el Expediente N° 00094-2015-0-1301-JP-CI-01: indemnización por daños y perjuicios. (Ver Anexo 7)

JUZGADO PAZ LETRADO - Sede Paramonga EXPEDIENTE MATERIA JUEZ ESPECIALISTA DEMANDADO DEMANDANTE	 : 00094-2015-0-1301-JP-CI-01 : INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS : MAYO CARBAJAL, MIQUEAS PABLO : JENNIFER MILAGROS DOLORES HUAMANCHUMO : COORPORACION SUPE LATINO , INVERSIONES CASA BLANCA SRL , : ZAMORA DE MARROQUIN, NELLY ELIZABETH
PRETENSION DE LA DEMANDA	La parte demandante pretende que los demandados paguen en forma solidaria la suma de S/. 90,000.00 por daños y perjuicios, más intereses legales, costas y costos.
DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN FISICA DE LA DEMANDANTE	Fracturas costales IV, V, VI derecha, fractura de pelvis y neuralgia postraumática; asimismo, la póliza de seguro de accidente de tránsito (PACIFICO SEGUROS).

RESPONSABILIDAD CIVL	Capacidad existente en todo sujeto activo de derecho para reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Código Civil de 1984, la responsabilidad civil está regulada en el Libro VII, Fuente de Obligaciones, Sección Sexta, en las vertientes tanto de responsabilidad objetiva como la subjetiva.

Fuente: elaboración propia (2019).

Elementos constitutivos de la responsabilidad extracontractual en el caso a quo

<table>
<tr><td>ANTIJURICIDAD</td><td colspan="3">Ocasionaron la muerte de varias personas y lesiones de consideración, actuación que no está avalado por las normas jurídicas, pues, tal como aparece descrito en la inspección técnico policial realizado con la participación del representante del Ministerio Público, en ambas vías existían señalización de tránsito, peor aún si la visibilidad era restringida debido a la curva para los dos conductores, era de esperarse que los choferes tengan el deber especial de cuidado y conducir con una velocidad razonable respetando las normas de tránsito</td></tr>
<tr><td rowspan="2">DAÑO CAUSADO</td><td rowspan="2">PATRIMONIALES</td><td>DAÑO EMERGENTE</td><td>No está debidamente acreditado para el proceso judicial</td></tr>
<tr><td>LUCRO CESANTE</td><td>La actora no ha acreditado que antes del accidente haya estado laborando en alguna institución pública o privada o de manera independiente con algún negocio u oficio, pues sólo ha referido de manera genérica que dejó de seguir laborando, sin precisar el monto ni el lugar donde trabajaba</td></tr>
</table>

	EXTRAPATRIMONIALES	MORAL	La actora sufrió un daño moral que le produjo gran dolor y sufrimiento por el accidente de tránsito ocasionado por los dependientes de las empresas demandadas, que conllevó a consecuencias no sólo en la lesión de su integridad física (lesiones graves), sino también psicológicas.
		DAÑO A LA PERSONA	Frustración en el proyecto de vida
RELACIÓN DE CAUSALIDAD	Conforme se aprecia en las copias de las imágenes in situ y el croquis obrante en autos, lugar en que los vehículos de ambas empresas colisionaron, pues los conductores en todo momento debieron tener un especial cuidado y máxima atención, a fin de ser dueño absoluto de los movimientos del vehículo y de poder adoptar inmediatamente las medidas adecuadas que, cada obstáculo que surja o incidencia que se presenta, pero se produjo el lamentable accidente, siendo la causa material adecuada de los daños sufrido por doña NELLY ELIZABETH ZAMORA DE MARROQUIN el golpe de su cuerpo con partes del interior del vehículo donde viajaba o del otro vehículo participante		
FACTOR DE ATRIBUCIÓN	SUBJETIVO	DOLO	No se cumple en este caso, no hubo la intencionalidad de ocasionar accidente
		CULPA	Sí existió negligencia, deber cuidado, precaución

<table>
<tr><td></td><td>OBJETIVO</td><td>RIESGO CREADO</td><td>El impacto entre ambos vehículos por estar transitando en una vía de doble sentido; sin embargo, ninguno de las empresas demandadas acreditan que sus choferes fallecidos hayan estado conduciendo dentro de los cánones normales y razonables para realizar el ingreso a la curva cerrada</td></tr>
<tr><td>ANÁLISIS DEL CASO</td><td colspan="3">EL JUZGADO FALLÓ:
Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda presentada por doña NELLY ELIZABETH ZAMORA DE MARROQUIN por intermedio de su apoderada OLGA ZAMORA BELLO, sobre indemnización por daños y perjuicios seguido en contra de CORPORACION SUPER LATINO S.A y la EMPRESA INVERSIONES CASA BLANCA SRL; en consecuencia, ORDENO a los demandados que cumplan con pagar en forma solidaria a favor de la demandante la suma de S/.15, 000.00 (Quince Mil y 00/100 Nuevos Soles) por indemnización por daños y perjuicios en la modalidad de daño moral.

Esta sentencia, sí efectivamente está enmarcada dentro de la legalidad y tiene sustento correspondiente; sin embargo, el monto otorgado por concepto de daños y perjuicios, según nuestra opinión es injusta; pues, la demandante a raíz del accidente, quedó con secuelas físicas y psicológica que hasta el día de hoy no ha podido superar. Aún sigue con su tratamiento médico después de siete años de haber ocurrido el accidente y, lo peor de todo, la sentencia materia de este análisis hasta la fecha no se ha ejecutado, dejando a la víctima en un estado de indefensión y desprotección. En ese sentido, las normativas en materia penal, civil y constitucional no surten efectos que debieran; la justicia que se reclama tarda y nunca llega, generando más sufrimiento en la persona que ha sido víctima de un daño.</td></tr>
</table>

	En ese sentido, estando acreditado en autos que la empresas demandadas son propietarios de los vehículos que participaron en el accidente de tránsito, están en la obligación de indemnizar por los daños y perjuicios ocasionados, en aplicación lo dispuesto en el artículo 1970 del Código Civil, y el artículo el 29 de la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; pues concurren todos los elementos de la responsabilidad civil extracontractual.

Fuente: elaboración propia (2019).

CAPÍTULO III

ASPECTOS METODOLÓGICOS

3.1. Tipo de investigación

El tipo de estudio es básico. Según lo manifiesta Valderrama (2007) este tipo de investigación está basada en descubrimientos teóricos. Literalmente expresa:

> Se le denomina también pasivo y se encuentra íntimamente ligada a los descubrimientos y aportes teóricos. La investigación básica busca conocer para aportar el conocimiento con el qué hacer, para actuar, para construir, para modificar; no le preocupa la aplicación inmediata sobre una realidad concreta. Este tipo de investigación es la que realiza o deben realizar los egresados del pre y postgrado de las universidades para conocer la realidad social, económica, política y cultural de su ámbito y plantear soluciones concretas, reales, factibles y necesarias a los problemas determinados. (p.29).

El enfoque de la investigación es cualitativo toda vez que no busca la manipulación de variables, sino de conocer y analizar los datos a fin de brindar aporte al conocimiento científico. Según Rodríguez (2000), la investigación cualitativa "es aquella que tiene pretensiones de universalidad en sus resultados, pero depende en el proceso de investigación de una serie de condiciones como las teorías, las mediciones y la negación de fines de transformación del objetivo fáctico de estudio e la propia investigación". (p.85)

Según Yuni y Urbano (2006) el nivel de investigación es correlacional, lo señalan:

> En los estudios correlacionales se quiere demostrar la relación que existe entre dos o más variables, sin que se pueda identificar cuáles son las variables independientes y dependientes. Un estudio correlacional pretende determinar si existe relación entre las variables A, B, C y D. El propósito de un estudio de este tipo es saber cómo se puede comportar una variable, conociendo el comportamiento de otra u otras variables relacionadas. (p.81).

En esta investigación el diseño aplicado es no experimental, de corte transversal y correlacional.

Hernández, Fernández y Baptista (2010) escriben: “Los diseños de investigación transeccional o transversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. Es como tomar una fotografía de algo que sucede. (p.151).

3.2. Escenario de estudio

El escenario de esta investigación es el accidente ocurrido en Paramonga en el año 2015, cuyos antecedentes de estudio se encuentran en el Expediente N°00094-2015, del Juzgado de Paz Letrado - Sede Paramonga de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

3.3. Validez del instrumento cualitativo

Un instrumento fundamental aplicado en este proceso de investigación es el análisis documental que nos permitió recabar la información relevante de acuerdo a la problemática, objetivos, supuestos y variables de la investigación según el índice establecido.

Además, el instrumento aplicado fue el Expediente N°00094-2015, del Juzgado de Paz Letrado - Sede Paramonga de la Corte Superior de Justicia de Huaura que nos permitió analizar los alcances de la responsabilidad extracontractual con todas sus implicancias en el marco de la responsabilidad civil.

CAPÍTULO IV

DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROGRAMADAS

En cumplimiento de las disposiciones establecidas por la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, este trabajo de suficiencia se ha realizado en un orden cronológico y metódico. En ese sentido cabe indicar los siguientes aspectos:

PRIMERO: Al estar matriculado en el curso de tesis, por la premura del tiempo y las exigencias propias de UPCI, bajo la dirección y supervisión del docente del curso, se procedió a buscar el tema de investigación; esta fue la etapa inicial del trabajo que no fue nada sencillo, hasta que llegado el momento de tomar una decisión sobre el tema a investigar se optó por estudiar el tema de la reparación civil extracontractual y su incidencia en el resarcimiento del daño a la víctima en el accidente de tránsito ocurrido en el distrito de Paramonga en el año 2015, basado en el Expediente Judicial N°00094-2015.

SEGUNDO: Como siguiente paso de la investigación consistió en buscar información documental y jurisprudencial sobre el tema elegido, a nivel nacional e internacional; además de ello, como es un tema basado en estudio de expediente, fue necesario recabar del juzgado el expediente completo antes referido que tiene más mil folios.

TERCERO: El siguiente paso consistió en revisar el tema de fondo de la investigación con respecto al tema elegido. Para ello fue necesario recurrir revisar la normativa vigente en relación a la responsabilidad civil contractual y extracontractual, los mecanismos de cuantificación de los daños ocasionado por accidentes de tránsito, los modos de reparación y las vías correspondientes para ello. En base a ello se pudo hacer una contrastación de información a fin de obtener los resultados esperados, conclusiones, y plantear las

alternativas de solución a la problemática encontrada en torno a los accidentes de tránsito, una realidad alarmante en el Perú en estos últimos años.

CAPÍTULO V

RESULTADOS OBTENIDOS

En este trabajo de investigación se ha podido diversos resultados que continuación de menciona:

PRIMERO: En relación al objetivo general del trabajo de investigación que consiste en determinar la forma en que la reparación civil extracontractual incide en el resarcimiento del daño a la víctima del accidente de tránsito ocurrido en el distrito de Paramonga en 2015, se obtuvo que no tiene ninguna incidencia práctica; si bien las normativas civiles y penales son relativamente claras con respecto al resarcimiento del daño causado, en la realidad de los hechos no se cumplen, quedan en letra muerta. Esto confirma nuestro supuesto de investigación de que la reparación civil extracontractual incide de manera negativa en el resarcimiento del daño a la víctima del accidente de tránsito ocurrido en el distrito de Paramonga en 2015; pues, muestra de ello es que la demandante Nelly Elizabeth Zamora de Marroquin, pese a una sentencia judicial de fecha 31 de octubre de 2016, a la fecha no ha recibido ningún monto por concepto de indemnización por daños y perjuicios. Esto únicamente agrava la situación de la problemática en nuestro país en relación a los accidentes de tránsito que cada vez son mayores según las estadísticas demostradas en el contenido del presente trabajo. Razón por la cual, lo afirmado por la Organización Mundial de la Salud "cada año mueren 1,2 millones de personas en el mundo por esta causa, aproximadamente 3000 por día y según pronósticos de la misma (OMS), las cifras para el año 2020 se incrementarán a un poco más del doble de esta cifra" (Chavarriaga, 2012, p.1).

SEGUNDO: En relación al segundo objetivo de la investigación que consiste en analizar la manera en que la acción dañosa se relaciona con el resarcimiento del daño a la víctima en el accidente de tránsito, se obtuvo como resultado que la acción dañosa viene a ser el escenario,

el hecho en sí, la forma y el modo como sucedieron los hechos. Es decir, para que exista un resarcimiento previamente ha tenido que existir el evento, el hecho dañoso; pero este no tiene relación directa a una responsabilidad civil o penal de quien pudo haber cometido el hecho; pues, para la determinación de una responsabilidad tiene que dilucidarse una serie de situaciones y cumplimiento de requisitos y en base a ello determinar la indemnización correspondiente. Pues, consideramos que nadie en su sano juicio, pretende cometer un acto dañoso con la finalidad de resarcir luego el daño, por eso se dice que este se genera como consecuencia de factores diversos de índole personal, ambiental, caso fortuito o fuerza mayor, elementos que incluso pueden liberar de responsabilidad a aquel que pudo haber cometido un hecho dañoso. Esta aseveración se relación con lo planteado en el supuesto de la investigación de que la acción dañosa se relaciona de forma superficial con el resarcimiento del daño a la víctima en el accidente de tránsito.

TERCERO: En relación segundo problema específico que consiste en analizar la forma en que la relación de causalidad incide en el resarcimiento del daño a la víctima en el accidente de tránsito, se obtuvo que este es un término filosófico que debe tomarse en consideración en los procesos de demanda de indemnización por daños y perjuicios. Se ha podido determinar que para la ocurrencia de un hecho tiene que haber una causa, que vendría a ser la causa eficiente (el choque) y que dicha acción haya generado consecuencias dañosas que a posteriori amerite una indemnización. En ese sentido, según lo planteado en el supuesto de investigación, la relación de causalidad incide de manera superficial en el resarcimiento del daño a la víctima en el accidente de tránsito.

CUARTO: En relación al tercer objetivo de la investigación que consiste en determinar la forma en que los factores de atribución inciden en el resarcimiento del daño a la víctima como consecuencia de accidente de tránsito, se obtuvo que tiene una incidencia superficial en la determinación de la reparación del daño a la víctima; si bien en el accidente ocurrido en Paramonga

están claramente determinados los factores de culpabilidad, sin embargo al momento de la determinación del monto indemnizatorio se inclina únicamente en afirmar que se pague un monto simbólico de quince mil soles a favor de la víctima, sin considerar que la situación de la misma es mucho más compleja de lo imaginado, se ha truncado prácticamente el proyecto de vida de la persona y ha sido condenada de por vida a sobrellevar el sufrimiento físico y psicológico. En ese sentido, hay clara coincidencia con los supuestos de investigación planteados de que los factores de atribución inciden de manera negativa en el resarcimiento del daño a la víctima como consecuencia de accidente de tránsito.

CONCLUSIONES

1.- Que los accidentes de tránsito en el Perú forman parte de uno de los flagelos más relevantes de la sociedad moderna marcada por el avance científico y tecnológico que aplicándolo correctamente pueden estar al servicio del ser humano, mas no viceversa. El accidente de tránsito ocurrido en Paramonga en el año 2012, fue un hecho dramático que generó serias consecuencias tanto en los daños materiales como personales. Con respecto a los daños personales hubo víctimas de dicho accidente que hasta la actualidad siguen reclamando indemnización por daños y perjuicios, pero que la institución encargada de administrar justicia, es decir, el Poder Judicial no ha hecho efectiva su sentencia, vulnerándose el derecho de tutela jurisdiccional efectiva que le asiste a la persona.

2.- Que, la Ley general de transporte y tránsito terrestre y T.U.O del Reglamento Nacional de Transito Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Ley de creación de la Superintendencia de transporte terrestre de personas de carga y mercancías (SUTRAN) Ley N° 29380 y Ley que crea los juzgados de tránsito y seguridad vial Ley N° 29391, a fin de prevenir un alto índice de accidentes de tránsito y de aminorar sus consecuencias sobre todo en las zonas urbanas e interurbanas de carreteras y rurales alejadas de Lima, hasta el momento no ha tenido verdadera efectividad, por falta de capacitación a las instituciones de estado encargada del buen desenvolvimiento del tránsito muestra de ello es que cada año los accidentes de tránsito se incrementan en diferentes zonas del Perú.

3.- Que la teoría de la responsabilidad civil extracontractual no está siendo correctamente aplicada en el Perú; pues, existe desconocimiento normativo, por ende, nula aplicación en detrimento de los intereses de las víctimas de los accidentes de tránsito.

RECOMENDACIONES

1.- Se recomienda a las instituciones encargadas de administrar justicia, en particular al Poder Judicial, poner mayor celeridad en resolver los casos relacionados a las víctimas de accidente de tránsito. Pues, los juzgados de tránsito hasta el momento no han tenido efectividad, muestra de ello es que existe mayor cantidad de accidentes en nuestro país; por ende, se sugiere tener mayor cuidado y precaución en la solución de problemas de esta naturaleza.

2.- Se recomienda a las autoridades encargadas de la Superintendencia de transporte terrestre de personas de carga y mercancías (SUTRAN), en coordinación con las comisarias a cargo de sus jurisdicciones policiales, unidades de control de carreteras, una mayor señalización de manera vertical y horizontal a fin de poder identificar el nexo causal y la responsabilidad penal de cada uno de los conductores , se debe tomar en cuenta la contratación y capacitación de personal, a fin de brindar supervisión constante, efectiva y eficiente a las empresas de transporte de personas a nivel interprovincial a fin de evitar hechos fatídicos como son los accidentes de tránsito.

3.- Se recomienda a los operadores de Derecho, jueces y fiscales, policías a cargo de los informes, siendo estos últimos los primeros en llegar al lugar de accidente de tránsito, sin embargo realizan una deficiente intervención policial y llevan a cabo una inspección técnica policial sin profesionalismo, no llevan a cabo las diligencias de protocolos de actas verbales (testigos), vistas fotográficas, posición inicial y final de las unidades participantes, características y estado de la vía, posición de las victimas hasta la llegada de peritos y la fiscalía que ni siquiera llegan al lugar de los hechos solo ordenan por teléfono el levantamiento de cadáveres y solo se dirigen a la comisaria a ampliar la manifestación de la policía muchos de ellos no están capacitados ni siquiera realizan “ El acta de inspección

técnica policial adjuntando las vistas fotográficas, actas de testigos, un croquis con las medidas que guarde relación con el acta de inspección técnica policial tantas veces mencionada por el instructor de tránsito, sugiriendo implementar cursos, talleres, conferencias y seminarios en relación al tema de la responsabilidad civil patrimonial y extra patrimonial. Pues, el desconocimiento de estos temas lleva a que las decisiones que adoptan frente a las demandas por daños y perjuicios como consecuencia de un hecho dañoso, se den al margen de la realidad, una solución al paso, con sentencias con motivación superficial que a lo fondo repercute de manera negativa en la salvaguarda de los intereses de la víctima.

4. Aunado a ello la omisión y renuencia al cumplimiento oportuno de la sentencia consentida y ejecutoriada en forma íntegra, vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de la demandante, la cual no solo involucra al derecho de acceder al órgano jurisdiccional y el derecho del debido proceso, si no también implica la oportuna ejecución de la sentencia íntegramente y en sus propios términos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Barron, R. (2018). *La Reparación Civil y su Relación con los Delitos Culposos en el Distrito Judicial de Lima Norte año 2017* (Tesis de Posgrado), Universidad César Vallejo, Lima.

Brebbia, R. H. (1979). *Hechos y actos jurídicos*. Buenos Aires, Argentina: Astrea, Tomo I.

Chang, G. (11 de julio de 2011). *La Reparación civil en el proceso penal* [Mensaje de un blog]. Recuperado de http://guillermochangabogados.blogspot.com/search/label/Reparacion%20civil%20en%20el%20proceso%20penal

Chavarriaga, M. (2012). *Mortalidad por accidentes de tránsito como factor determinante en la estructura poblacional*. CES Salud Pública, volumen 3, (2), 232-236. Recuperado de https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4163955.pdf

Choccelhua, C. (2017). *Criterios legales para la determinación de la reparación civil en los accidentes de tránsito en el distrito judicial de Huancavelica durante los años 2015 – 2016* (Tesis de grado), Universidad Nacional de Huamanga, Ayacucho.

De Oliva Santos (2012). *El papel del juez en el proceso civil - frente a ideología, prudentia iuris.* Recuperado de https://www.todostuslibros.com/libros/el-papel-del-juez-en-el-proceso-civil-frente-a-ideologia-prudentia-iuris_978-84-470-4144-2

Espinoza, E. J. (2005). *Derecho de la Responsabilidad Civil*, 3o Edic., Lima: Gaceta Jurídica.

Espinoza, E. J. (2008). *Acto jurídico negocial* (1*a*. ed.). Lima -Perú: Imprenta Editorial EL Buho.

Evangelina, L. (2015). *El homicidio culposo y la pena por conducción imprudente* (Tesis de grado). Universidad de Siglo 21, Argentina. Recuperado de https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/handle/ues21/12851

Gálvez, T. (2016). *La reparación civil en el proceso penal*. (3*a ed*.). Biblioteca nacional de Perú, Instituto del Pacifico S.A.C.

Hernández Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación* (5ª ed.). México: McGraw-Hill.

Iman, R. (2015). *Criterios para una correcta interpretación de la reparación civil en sentencia absolutoria en el Nuevo Código Procesal Penal* (Tesis de grado), Universidad Nacional de Piura.

León, L. (2017). *La responsabilidad civil.* (8va ed.). Biblioteca nacional de Perú, Instituto del Pacifico S.A.C.

Loaiza, D. (2017). *La aplicación del procedimiento abreviado y la suspensión condicional de la pena en los delitos de tránsito. ¿Doble beneficio para el infractor?"* (Tesis de grado). Universidad Internacional SEK, Ecuador. Recuperado de http://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/2369/1/Tesis%20final%7D.pdf

Meza, P. (2017). *Accidentes de tránsito como causa de homicidio culposo en la legislación penal venezolana* (Tesis de Maestría). Universidad de Carabobo, Venezuela. Recuperado de http://mriuc.bc.uc.edu.ve/bitstream/handle/123456789/4728/pmeza.pdf?sequence=1

Mingorance, J. (2019). *Derecho a la Seguridad Vial como necesidad y demanda social* (Tesis de doctorado). Escuela Internacional de Doctorado – EIDUNED, España.

Palacios, R (15 de octubre 2013). PUCP. *Ponencia sobre la responsabilidad civil extracontractual*. [Archivo de video]. De: https://www.youtube.com/watch?v=9nf2-tlRCHY

Pariasca, J. (2015). *La responsabilidad civil, presente y distorsiones*, Revista de Investigación Jurídica. ISSN2222-9655. Recuperado de: http://www.usat.edu.pe/files/revista/ius/2015-I/paper11.pdf

Pastran, F. (21 de marzo 2017). *¿Es lo mismo indemnización que resarcimiento?* Revista legis.pe. Recuperado de: https://legis.pe/es-lo-mismo-indemnizacion-queresarcimiento/

Pérez, P. y Gardey, A. (2017). *Daño moral*. Recuperado de https://definicion.de/dano-moral/

Real Academia Española. (2018) *Responsabilidad. Diccionario de la lengua española* (23.3a ed.). Recuperado de https://dle.rae.es/?w=responsabilidad

Reinhart, M. (1962). *Tratado de Derecho Penal*" (Deutsches Strafrecht. Allgemeiner Teil Ein Lehrbuch) España: Ediciones Ariel.

Rodríguez, F. (2000). *La investigación jurídica básica y la investigación jurídica aplicada*. Revista Justicia de la Universidad Simón Bolívar, Barranquilla, Colombia, 56.

Saltos, J. (2015). *Efectos traumatológicos y patrimoniales ocasionados por accidentes de tránsito en la ciudad de Guayaquil desde septiembre 2014 a febrero 2015* (Tesis de grado), Universidad de Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, Ecuador. Recuperado de http://repositorio.ulvr.edu.ec/handle/44000/620

San Martin C. (2003). *Derecho Procesal Penal Tomo II*, 2da Edición, Lima, Perú: Grijley.

Scognamiglio, R. (2001). *Responsabilidad contractual y extracontractual*, ius veritatis 54 (22). Recuperado de http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/15988/16412

Soto, C. y Trazegnies, F. (2015). *Tratado de responsabilidad civil contractual y extracontractual*. (1ra ed.). Biblioteca nacional de Perú, Instituto del Pacifico S.A.C.

Taboada, C. L. (2003). *Elementos de la Responsabilidad Civil*. Lima Perú: Grigley.

Tobías, J. W. (2003). *La Relación de causalidad en la responsabilidad médica*. Revista de Responsabilidad Civil y Seguro, volumen 5 (6), 22.

Trazegnies, F. (2005). *La Responsabilidad Extracontractual*.7°. Vol. IV. Lima: Fondo Editorial PUCP.

Valderrama, S. (2007). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de Investigación Científica*. Lima: San Marcos.

Valenzuela, G. H. (2007). *Responsabilidad Civil por Accidentes de Tránsito y Seguro Obligatori*o. Lima, Perú: Ara Editores E.I.R.L.

Valenzuela, S. (2018). *El quantum indemnizatorio en relación a los daños a la persona en los casos de responsabilidad civil por accidentes de tránsito en el distrito de los Olivos, 2016-2017* (Tesis de grado), Universidad César Vellejo, Lima Perú.

Yuni, J. y Urbano, C. (2006). *Técnicas para investigar: recursos metodológicos para la preparación de proyectos de investigación (2ª ed.)*. Córdova, Argentina: Brujas.

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia de similitud digital

turnitin

Digital Receipt

This receipt acknowledges that Turnitin received your paper. Below you will find the receipt information regarding your submission.

The first page of your submissions is displayed below.

Submission author:	José Del Carmen Flores Arce Y Otro
Assignment title:	TSP LA REPARACIÓN CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y SU INCIDE...
Submission title:	TSP LA REPARACIÓN CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y SU INCIDE...
File name:	R_NSITO_OCURRIDO_EN_EL_DISTRITO_DE_PARAMONGA_EN_...
File size:	9.24M
Page count:	93
Word count:	19,219
Character count:	103,277
Submission date:	24-Jun-2021 05:04PM (UTC-0500)
Submission ID:	1611745882

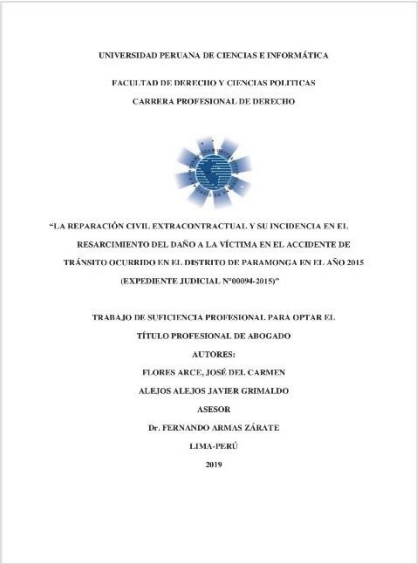

UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

"LA REPARACIÓN CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y SU INCIDENCIA EN EL RESARCIMIENTO DEL DAÑO A LA VÍCTIMA EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO EN EL DISTRITO DE PARAMONGA EN EL AÑO 2015 (EXPEDIENTE JUDICIAL N°00094-2015)"

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTORES:

FLORES ARCE, JOSÉ DEL CARMEN

ALEJOS ALEJOS JAVIER GRIMALDO

ASESOR

Dr. FERNANDO ARMAS ZÁRATE

LIMA-PERÚ

2019

Copyright 2021 Turnitin. All rights reserved.

TSP LA REPARACIÓN CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y SU INCIDENCIA EN EL RESARCIMIENTO DEL DAÑO A LA VÍCTIMA EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO EN EL DISTRITO DE PARAMONGA EN EL AÑO 2015

por José Del Carmen Flores Arce Y Otro

Fecha de entrega: 24-jun-2021 05:04p.m. (UTC-0500)
Identificador de la entrega: [illegible]
Nombre del archivo: R_NSITO_OCURRIDO_EN_EL_DISTRITO_DE_PARAMONGA_EN_EL_A_O_2015.docx (9.24M)
Total de palabras: 19219
Total de caracteres: 103277

TSP LA REPARACIÓN CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y SU INCIDENCIA EN EL RESARCIMIENTO DEL DAÑO A LA VÍCTIMA EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO EN EL DISTRITO DE PARAMONGA EN EL AÑO 2015

INFORME DE ORIGINALIDAD

23%	24%	1%	9%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.upci.edu.pe Fuente de Internet	7%
2	repositorio.unh.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	repositorio.upn.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.unheval.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	blog.pucp.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	Submitted to Universidad Sergio Arboleda Trabajo del estudiante	1%
8	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	1%

9	idoc.pub Fuente de Internet	1 %
10	cal.org.pe Fuente de Internet	1 %
11	repositorio.upao.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
12	core.ac.uk Fuente de Internet	<1 %
13	repositorio.unap.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
14	repositorio.une.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
15	www.coursehero.com Fuente de Internet	<1 %
16	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
17	tesis.pucp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
18	inba.info Fuente de Internet	<1 %
19	repositorio.ulvr.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
20	publicaciones.usanpedro.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

21	repositorio.umch.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
22	www.usat.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
23	doku.pub Fuente de Internet	<1 %
24	www.sutran.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
25	repositorio.unapiquitos.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
26	repositorio.ucp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
27	repositorio.ucsp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
28	es.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
29	www.dialogoconlajurisprudencia.com Fuente de Internet	<1 %
30	www.munizlaw.com Fuente de Internet	<1 %
31	www.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
32	repositorio.unsch.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

33	dspace.unapiquitos.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
34	edictos.organojudicial.gob.bo Fuente de Internet	<1 %
35	upg.derecho.unmsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
36	repositorio.uisek.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
37	mef.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
38	repositorio.unsa.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
39	www.derecho.usmp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
40	jurisprudenciaenaudio.webnode.es Fuente de Internet	<1 %
41	tesis.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
42	Submitted to Universidad Católica San Pablo Trabajo del estudiante	<1 %
43	gacetalaboral.com Fuente de Internet	<1 %

Anexo 2. Autorización de publicación en repositorio

UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA
La Universidad del futuro, hoy

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: Alejos Alejos Javier Grimaldo

DNI: 32907790 Correo electrónico: docjavale@gmail.com

Domicilio: Jr. Camana 631 Dpto. 701-Lima Cercado

Teléfono fijo: _____ Teléfono celular: 964842335

2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO Ó TESIS

Facultad/Escuela: Derecho y Ciencias Políticas Tipo:

Trabajo de Investigación Bachiller ( ) Tesis (X)

Título del Trabajo de Investigación / Tesis:

La Reparación Civil Extracontractual y su incidencia en el Resarcimiento del Daño a la Víctima en el Accidente de Tránsito ocurrido en el Distrito de Paramonga en el año 2015 (Expediente Judicial Nº 00094-2015)

3.- OBTENER:

Bachiller ( ) Título (X) Mg. ( ) Dr. ( ) PhD. ( )

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

Por la presente declaro que el documento indicado en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencias e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (http://repositorio.upci.edu.pe), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art23 y Art.33.

Autorizo la publicación de mi tesis (marque con una X):

( ) Sí, autorizo el depósito y publicación total.

(X) No, autorizo el depósito ni su publicación.

Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los 17 días del mes de agosto de 2021.

Firma

UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA
La Universidad del futuro, hoy

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: FLORES ARCE, JOSE DEL CARMEN

DNI: 25569905 Correo electrónico: floresarcejose@outlook.com

Domicilio: Jr. Los abogados MZ-C-8, Lote 24, AA.HH LAPIHELLA SJL.

Teléfono fijo: 6556924 Teléfono celular: 991330089

2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO Ó TESIS

Facultad/Escuela: DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS Tipo:

Trabajo de Investigación Bachiller ( ) Tesis (X)

Título del Trabajo de Investigación / Tesis:

LA REPARACIÓN CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y SU INCIDENCIA EN EL RESARCIMIENTO del DAÑO A LA VICTIMA EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO OCURRIDO EN EL DISTRITO DE PARAMONGA EN EL AÑO 2015 (EXPEDIENTE JUDICIAL Nº 00094-2015)

3.- OBTENER:

Bachiller ( ) Título (X) Mg. ( ) Dr. ( ) PhD. ( )

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

Por la presente declaro que el documento indicado en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencias e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (http://repositorio.upci.edu.pe), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art23 y Art.33.

Autorizo la publicación de mi tesis (marque con una X):

( ) Sí, autorizo el depósito y publicación total.

(X) No, autorizo el depósito ni su publicación.

Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los 17 días del mes de agosto de 2021

Firma

Anexo 3: MATRIZ DE CONSISTENCIA

LA REPARACIÓN CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y SU INCIDENCIA EN EL RESARCIMIENTO DEL DAÑO A LA VÍCTIMA EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO EN EL DISTRITO DE PARAMONGA EN EL AÑO 2015 (EXPEDIENTE JUDICIAL N°00094-2015)

PROBLEMA CENTRAL	OBJETIVO GENERAL:	SUPUESTO GENERAL:	VARIABLES Y SUBVARIABLES
¿De qué forma la reparación civil extracontractual incide en el resarcimiento del daño a la víctima del accidente de tránsito ocurrido en el distrito de Paramonga en 2015?	Determinar la forma en que la reparación civil extracontractual incide en el resarcimiento del daño a la víctima del accidente de tránsito ocurrido en el distrito de Paramonga en 2015.	La reparación civil extracontractual incide de manera negativa en el resarcimiento del daño a la víctima del accidente de tránsito ocurrido en el distrito de Paramonga en 2015.	Identificación de Variables. V. Independiente: X = Reparación civil extracontractual - Antijuricidad - Daño causado - Relación de causalidad - Factor de Atribución V. Dependiente: Y = Resarcimiento del daño a la víctima - Daño emergente - Lucro cesante - Daño moral
Problemas específicos:	**Objetivos Específicos:**	**Supuestos específicos:**	
¿De qué manera la acción dañosa se relaciona con el resarcimiento del daño a la víctima en el accidente de tránsito?	Analizar la manera en que la acción dañosa se relaciona con el resarcimiento del daño a la víctima en el accidente de tránsito.	La acción dañosa se relaciona de forma superficial con el resarcimiento del daño a la víctima en el accidente de tránsito.	
¿De qué forma la relación de causalidad incide en el resarcimiento del daño a la víctima en el accidente de tránsito?	Analizar la forma en que la relación de causalidad incide en el resarcimiento del daño a la víctima en el accidente de tránsito.	La relación de causalidad incide de manera superficial en el resarcimiento del daño a la víctima en el accidente de tránsito.	
¿De qué forma los factores de atribución inciden en el resarcimiento del daño a la víctima como consecuencia de accidente de tránsito?	Determinar la forma en que los factores de atribución inciden en el resarcimiento del daño a la víctima como consecuencia de accidente de tránsito.	Los factores de atribución inciden de manera negativa en el resarcimiento del daño a la víctima como consecuencia de accidente de tránsito.	

Anexo 4. Indicadores que se pueden tener en cuenta para determinar la dimensión de los accidentes de tránsito en el Perú.

Estadísticas de Seguridad Ciudadana

Causas de los accidentes de tránsito

Las causas más frecuentes en los accidentes de tránsito son la imprudencia/ebriedad del conductor y el exceso de velocidad. En el trimestre julio-setiembre 2019, totalizaron 8 mil 917 y 6 mil 622, respectivamente. Comparado con igual periodo del año 2018, aumentaron los accidentes por la imprudencia/ebriedad del conductor (111) y disminuyeron en 326 los accidentes por exceso de velocidad.

CUADRO Nº 22
Perú: Accidentes de tránsito registrados por causa
Año: 2012 - 2018 y Enero - Setiembre 2019

Año / Trimestre	Total	Causa del accidente					
		Exceso de velocidad	Imprudencia / ebriedad del conductor	Imprudencia del peatón / pasajero	Falla mecánica / falta de luces	Desacato señal de tránsito	Otras 1/
				Información Anual			
2012	121 621	68 453	67 421	1 188	3 869	30 135	15 153
2013	118 809	50 770	45 971	708	3 362	29 012	12 578
2014	123 786	53 164	57 217	1 172	4 267	31 335	17 339
2015	117 048	29 497	40 132	8 482	3 198	4 436	50 629
2016	116 659	27 892	31 654	7 678	2 950	2 845	67 850
2017	107 913	25 396	30 282	6 823	3 023	2 358	65 295
2018	90 056	25 048	32 460	6 811	2 334	1 218	22 185
				Información Trimestral			
2018							
Jul - Set	22 704	6 318	8 156	1 376	540	268	6 046
2019							
Ene - Mar	23 032	6 478	8 457	1 228	507	293	6 069
Abr - Jun	24 577	6 933	8 806	1 328	492	305	6 713
Jul - Set	24 251	6 622	8 917	1 280	558	225	6 649
				Variación Absoluta			
Jul - Set 2019 / Abr - Jun 2019	- 326	- 311	111	- 48	66	- 80	- 64
Jul - Set 2019 / Jul - Set 2018	1 547	304	761	- 96	18	- 43	603

Nota 1: Del 2012 al 2017 son datos del Sistema de Denuncias Policiales-SIDPOL (enero a diciembre) y del Censo Nacional de Comisarías (enero a junio). Año 2018 y 2019, se considera la información remitida por el Ministerio del Interior.
Nota 2: La suma de las causas supera el total de accidentes de tránsitos debido a que el accidente pueda haberse originado por una o más causas.
1/ Exceso de carga, pista en mal estado, señalización defectuosa, invasión de carril, maniobra no permitida, vehículo mal estacionado, factor ambiental, entre otras causas.
a/ Considera: estado de ebriedad del conductor e invasión del carril/maniobras no permitidas.
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Censo Nacional de Comisarías y Ministerio del Interior.

Accidentes de tránsito por causa, según departamento

En el periodo enero - setiembre 2019, el 34,4% de accidentes de tránsito en Lima fue por imprudencia/ ebriedad del conductor y el 27,1% por exceso de velocidad. Menores porcentajes fueron por imprudencia del peatón, falla mecánica, desacato de señales de tránsito, entre otros.

CUADRO Nº 23
Perú: Accidentes de tránsito registrados por causa, según departamento
Enero - Setiembre 2019

Departamento	Total	Causa					
		Exceso de velocidad	Imprudencia / ebriedad del conductor	Imprudencia / ebriedad del peatón	Falla mecá-nica / falta de luces	Desacato señal de tránsito	Otras 1/
Total	**71 860**	**20 033**	**26 180**	**3 836**	**1 557**	**823**	**19 431**
Amazonas	357	125	138	23	4	-	67
Áncash	1 661	305	550	33	18	7	748
Apurímac	587	146	199	39	10	-	193
Arequipa	3 897	1 014	1 683	241	91	44	824
Ayacucho	578	95	292	49	45	-	97
Cajamarca	1 606	286	761	105	36	-	408
Prov. Const. del Callao	2 366	729	741	157	59	-	677
Cusco	2 986	812	1 105	203	44	15	807
Huancavelica	245	80	61	13	-	-	88
Huánuco	776	278	258	18	35	-	187
Ica	1 289	306	541	35	22	2	383
Junín	2 290	559	732	157	61	-	781
La Libertad	4 726	1 771	1 698	267	70	-	918
Lambayeque	2 811	1 207	1 088	45	24	-	422
Lima	37 480	10 149	12 897	2 110	825	650	10 849
Loreto	252	49	181	13	-	-	8
Madre de Dios	411	106	268	6	6	-	25
Moquegua	405	78	164	20	7	1	135
Pasco	383	153	116	5	17	-	92
Piura	3 004	929	835	168	85	35	952
Puno	987	248	531	40	18	-	148
San Martín	918	160	484	18	12	-	244
Tacna	960	233	456	34	26	24	187
Tumbes	323	69	136	6	9	-	103
Ucayali	562	146	265	31	29	-	88

(-) No se han registrado casos.
1/ Incluye imprudencia del pasajero, exceso de carga, pista en mal estado, señalización defectuosa, factor ambiental y otros.
Fuente: Ministerio del Interior.
Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Tipo de accidentes de tránsito

Los accidentes de tránsito más recurrentes son por choque/choque y fuga. Entre enero y setiembre 2019 se registraron 38 mil 421 por este tipo y por atropello/atropello y fuga, la cifra alcanzó 12 mil 336 accidentes.

CUADRO Nº 24
Perú: Accidentes de tránsito registrados por tipo de accidente
Año: 2012 - 2018 y Enero - Setiembre 2019

Año / Trimestre	Total	Tipo de accidente				
		Atropello 1/	Choque 2/	Volcadura	Caída de pasajero	Otros 3/
			Información Anual			
2012	121 621	24 814	21 825	1 445	4 098	69 439
2013	118 809	22 624	35 203	1 387	3 836	55 759
2014	123 786	24 574	31 881	1 384	4 752	61 195
2015	117 048	21 772	31 430	1 091	4 800	57 955
2016	116 659	21 602	33 385	1 336	4 210	56 126
2017	110 996	20 252	46 551	1 463	3 789	38 941
2018	90 056	15 973	49 278	1 253	2 297	21 255
			Información Trimestral			
2018						
Jul - Set	22 704	3 984	12 629	299	546	5 246
2019						
Ene - Mar	23 032	3 749	12 468	384	556	5 875
Abr - Jun	24 577	4 396	13 066	425	666	6 024
Jul - Set	24 251	4 191	12 887	396	719	6 058
			Variación Absoluta			
May - Jun 2019 / Mar - Abr 2019	-326	-205	-179	-29	53	34
May - Jun 2019 / May - Jun 2018	1 547	207	258	97	173	812

Nota: Del 2012 al 2017 son datos del Sistema de Denuncias Policiales-SIDPOL (enero a diciembre) y del Censo Nacional de Comisarías (enero a junio). Año 2018 y 2019, se considera la información remitida por el Ministerio del Interior.
1/ Incluye atropello y fuga.
2/ Incluye choque y fuga.
3/ Choque y atropello, incendio de vehículo, despiste y volcadura, colisión, despiste, colisión y fuga, entre otros accidentes.
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Censos Nacionales de Comisarías y Ministerio del Interior.

Accidentes de tránsito por atropello y choque

Del total de accidentes de tránsito registrados en cada uno de los departamentos, se observa que, Cusco (27.0%), Junín (24,1%) y Apurímac (23,0%) muestran mayor porcentaje de accidentes de tránsito por atropello/atropello y fuga. En el otro extremo, Ucayali, Madre de Dios y Pasco evidencian menor porcentaje.

Con relación a los accidentes por choque, choque y fuga, los departamentos de Ica y Tacna registraron mayor porcentaje (67,3% y 64,8%, respectivamente). Contrariamente, en Huancavelica se observa menor porcentaje (28,2%).

CUADRO Nº 25
Perú: Accidentes de tránsito registrados por atropello y choque
Enero - Setiembre 2019

Departamento	Total	Atropello 1/		Choque 2/	
		Total	%	Total	%
Total	**71 860**	**12 336**	**17,2**	**38 421**	**53,5**
Amazonas	357	59	16,5	183	51,3
Áncash	1 661	254	15,3	790	47,6
Apurímac	587	135	23,0	228	38,8
Arequipa	3 897	665	17,1	2 240	57,5
Ayacucho	578	96	16,6	287	49,7
Cajamarca	1 606	293	18,2	837	52,1
Prov. Const. del Callao	2 366	446	18,9	1 418	59,9
Cusco	2 986	807	27,0	1 404	47,0
Huancavelica	245	36	14,7	69	28,2
Huánuco	776	151	19,5	429	55,3
Ica	1 289	146	11,3	867	67,3
Junín	2 290	551	24,1	1 084	47,3
La Libertad	4 726	722	15,3	2 235	47,3
Lambayeque	2 811	522	18,6	1 544	54,9
Lima	37 480	6 355	17,0	20 215	53,9
Loreto	252	47	18,7	159	63,1
Madre de Dios	411	37	9,0	226	55,0
Moquegua	405	54	13,3	214	52,8
Pasco	383	27	7,0	216	56,4
Piura	3 004	385	12,8	1 690	56,3
Puno	987	189	19,1	500	50,7
San Martín	918	122	13,3	457	49,8
Tacna	960	128	13,3	622	64,8
Tumbes	323	57	17,6	195	60,4
Ucayali	562	52	9,3	312	55,5

Nota: El total considera todos los tipos de accidentes de tránsito.
1/ Incluye atropello y fuga.
2/ Incluye choque y fuga.
Fuente: Ministerio del Interior.
Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Accidentes de tránsito por hora y día de la semana

Los accidentes ocurren frecuentemente entre las 16 y 20 horas (22,6%) y los días de mayor ocurrencia fueron viernes y sábado (35,1%).

GRÁFICO Nº 19
Perú: Accidentes de tránsito registrados por hora y dia de la semana,
Enero - Setiembre 2019

Fuente: Ministerio del Interior.
Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Accidentes de tránsito por tipo de vehículo involucrado

Entre enero y setiembre 2019, mayor proporción de accidentes de tránsito fueron ocasionados por vehículos mayores como automóvil, station wagon o camioneta pick up (74,3%).

Entre los vehículos menores que ocasionaron los accidentes de tránsito, destacan las motos lineales (49,9%) y motocar (36,5%).

GRÁFICO Nº 20
Perú: Accidentes de tránsito registrados por tipo de vehículo involucrado
Enero - Setiembre 2019

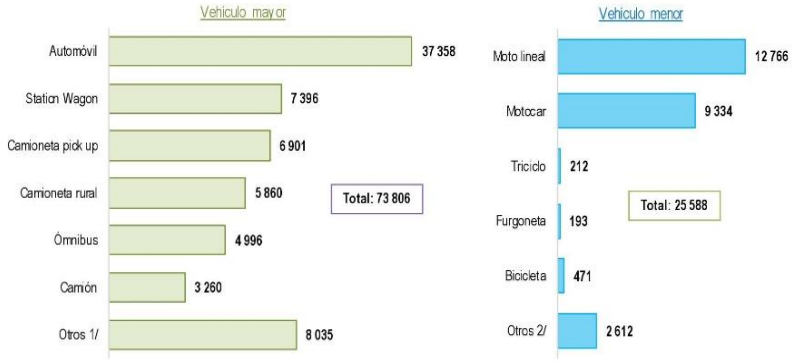

1/ Incluye vehículo no identificado, camioneta panel, remolcador, remolque y semiremolque, entre otros.
2/ Incluye vehículo no identificado, entre otros.
Fuente: Ministerio del Interior.
Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Personas heridas en accidentes de tránsito

Las personas heridas alcanzaron 47 mil 693 en el periodo enero-setiembre 2019; aumentaron en 1 mil 788 respecto a similar periodo 2018.

GRÁFICO Nº 21
Perú: Personas heridas en accidentes de tránsito
Enero - Setiembre: 2018 - 2019

Fuente: Ministerio del Interior.
Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Personas heridas por sexo y edad

Entre las personas heridas, el 63,7% son hombres, de ellos, el 42,2% tenía entre 30 y 59 años de edad y 39,4% oscila entre 18 y 29 años; porcentajes superiores a los observados en mujeres heridas (40,8% y 35,7%, respectivamente).

Las personas menores de edad heridas por accidentes de tránsito alcanzaron 3 mil 487 hombres y 2 mil 560 mujeres.

El total de personas adultas mayores de 60 y más años heridas en accidentes de tránsito fue 2 mil 104 hombres y 1 mil 505 mujeres.

Según departamento, Lima registró 20 mil 630 personas heridas; continúan La Libertad (4 mil 849) y Arequipa (2 mil 326); en tanto que, Loreto y Huancavelica registraron menor número.

CUADRO Nº 26

Perú: Personas heridas en accidentes de tránsito por sexo y grupo de edad, según departamento
Enero - Setiembre 2019

Departamento	Total	Total				Hombre					Mujer				
		Menor de 18 años	18 - 29	30 - 59	60 y más años	Total	Menor de 18 años	18 - 29	30 - 59	60 y más años	Total	Menor de 18 años	18 - 29	30 - 59	60 y más años
Total	**47 693**	**6 047**	**18 156**	**19 881**	**3 609**	**30 389**	**3 487**	**11 974**	**12 824**	**2 104**	**17 304**	**2 560**	**6 182**	**7 057**	**1 505**
Amazonas	370	56	160	122	32	263	28	130	84	21	107	28	30	38	11
Áncash	1 222	147	474	520	81	804	81	342	332	49	418	66	132	188	32
Apurímac	645	150	194	252	49	393	74	135	160	24	252	76	59	92	25
Arequipa	2 326	336	786	1 052	152	1 450	193	480	682	95	876	143	306	370	57
Ayacucho	321	81	128	93	19	217	59	90	54	14	104	22	38	39	5
Cajamarca	1 472	256	477	607	132	966	162	313	414	77	506	94	164	193	55
Prov. Const. del Callao	1 276	168	500	499	109	766	88	340	290	48	510	80	160	209	61
Cusco	2 135	369	741	853	172	1 246	196	435	523	92	889	173	306	330	80
Huancavelica	258	28	94	125	11	182	22	63	91	6	76	6	31	34	-
Huánuco	611	101	285	194	31	433	59	215	141	18	178	42	70	53	13
Ica	793	104	303	340	46	564	59	212	259	34	229	45	91	81	12
Junín	2 138	376	771	800	191	1 380	233	516	520	111	758	143	255	280	80
La Libertad	4 849	599	2 247	1 740	263	3 031	324	1 402	1 150	155	1 818	275	845	590	108
Lambayeque	2 201	249	829	992	131	1 499	144	574	696	85	702	105	255	296	46
Lima	20 630	2 194	7 652	8 908	1 876	12 570	1 249	4 918	5 340	1 063	8 060	945	2 734	3 568	813
Loreto	257	33	90	124	10	199	24	67	101	7	58	9	23	23	3
Madre de Dios	381	65	234	79	3	305	48	182	73	2	76	17	52	6	-
Moquegua	286	32	108	134	12	164	15	68	74	7	122	17	40	60	5
Pasco	350	66	146	127	11	250	38	100	104	8	100	28	46	23	3
Piura	1 881	154	739	915	73	1 436	98	562	728	48	445	56	177	187	25
Puno	932	193	345	360	34	601	110	209	256	26	331	83	136	104	8
San Martín	1 034	155	312	447	120	718	97	218	323	80	316	58	94	124	40
Tacna	463	40	186	222	15	308	26	124	148	10	155	14	62	74	5
Tumbes	363	45	146	150	22	268	31	119	107	-	95	14	27	43	11
Ucayali	499	50	209	226	14	376	29	160	174	13	123	21	49	52	-

Fuente: Ministerio del Interior.
Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Personas fallecidas en accidentes de tránsito

GRÁFICO Nº 22

Perú: Personas fallecidas en accidentes de tránsito
Enero - Setiembre: 2018 - 2019

Fuente: Ministerio del Interior.
Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

El número de personas fallecidas alcanzaron 2 mil 266 en el periodo enero - setiembre 2019, disminuyó en 95 en comparación con similar periodo 2018.

Personas fallecidas por sexo y edad

Del total de personas fallecidas en accidentes de tránsito, el 77,5% son hombres y el 22,5% mujeres. Por ciclo de vida, se aprecia mayor proporción de personas adultas jóvenes y adultas, es decir, de 30 a 59 años de edad (48,2 % hombres y 37,1% mujeres).

Es preciso destacar que, entre los hombres fallecidos, el 27,6% son jóvenes de 18 a 29 años de edad frente al 24,3% de mujeres de este mismo grupo de edad.

A nivel departamental, Lima registró 503 fallecidos/as, siendo mayor proporción en hombres (78,3%) que en mujeres (21,7%); siguen los departamentos de La Libertad (231) y Puno (211).

Los departamentos de Madre de Dios (13), Loreto y Ucayali (14 cada uno), registraron menor número de personas fallecidas en accidentes de tránsito.

CUADRO Nº 27

Perú: Personas fallecidas en accidentes de tránsito por sexo y grupo de edad, según departamento
Enero - Setiembre 2019

Departamento	Total	Total				Hombre				Mujer			
		Menor de 18 años	18 - 29	30 - 59	60 y más años	Total	Menor de 18 años	18 - 29	30 - 59	60 y más años	Total	Menor de 18 años	18 - 29	30 - 59	60 y más años
Total	**2 266**	**217**	**608**	**1 035**	**406**	**1 756**	**147**	**484**	**846**	**279**	**510**	**70**	**124**	**189**	**127**
Amazonas	18	1	8	6	3	15	1	7	5	2	3	-	1	1	1
Áncash	81	7	24	32	18	65	6	22	24	13	16	1	2	8	5
Apurímac	59	12	9	27	11	49	9	9	21	10	10	3	-	6	1
Arequipa	154	9	15	109	21	128	5	13	96	14	26	4	2	13	7
Ayacucho	50	14	14	16	6	34	7	13	11	3	16	7	1	5	3
Cajamarca	112	14	26	52	20	78	8	22	37	11	34	6	4	15	9
Prov. Const. del Callao	17	1	5	8	3	13	1	3	6	3	4	-	2	2	-
Cusco	199	13	46	103	37	161	12	39	88	22	38	1	7	15	15
Huancavelica	40	3	11	17	9	30	3	8	15	4	10	-	3	2	5
Huánuco	47	6	18	18	5	40	4	15	18	3	7	2	3	-	2
Ica	66	10	18	32	6	44	6	11	22	5	22	4	7	10	1
Junín	125	18	30	54	23	87	7	24	42	14	38	11	6	12	9
La Libertad	231	19	97	91	24	188	12	83	75	18	43	7	14	16	6
Lambayeque	50	4	3	27	16	41	4	3	24	10	9	-	-	3	6
Lima	503	29	108	227	139	394	18	88	184	104	109	11	20	43	35
Loreto	14	2	5	6	1	12	2	5	4	1	2	-	-	2	-
Madre de Dios	13	1	4	7	1	12	1	4	7	-	1	-	-	-	1
Moquegua	30	5	7	15	3	21	3	5	11	2	9	2	2	4	1
Pasco	19	1	6	10	2	16	1	5	8	2	3	-	1	2	-
Piura	100	9	47	33	11	81	7	36	28	10	19	2	11	5	1
Puno	211	28	73	84	26	147	23	44	67	13	64	5	29	17	13
San Martín	63	8	17	30	8	49	6	13	23	7	14	2	4	7	1
Tacna	30	1	5	19	5	26	1	4	18	3	4	-	1	1	2
Tumbes	20	1	6	8	5	16	-	5	8	3	4	1	1	-	2
Ucayali	14	1	6	4	3	9	-	3	4	2	5	1	3	-	1

(-) No se registraron casos.
Fuente: Ministerio del Interior.
Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Anexo 5. Disposición Fiscal de archivamiento del caso

Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra

Ministerio Público
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca
Tercer Despacho de Investigación

Caso Nº 1006024500-2012-226-0

Disposición Nº 03
Barranca, veintinueve de agosto
del año dos mil doce.-

I. VISTOS:

Puestos en despacho los actuados preliminares de la investigación signada con el número de Ingreso 226-2012, que contiene el Informe Policial Nº 003-2012-VII-DIRTEPOL-LN/DIVTER-N4-H/CP-SIAT, elaborado por la Comisaría PNP de Paramonga, en torno a la investigación seguida contra ELISEO JARAMILLO ARROYO, JULIO MARTÍN MESONES HUAYANAY Y L.Q.R.R., por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de HOMICIDIO CULPOSO, en agravio de STEPHANY KAMILA MONZÓN FERNÁNDEZ, JULIO CHAFLOQUE RODRÍGUEZ, MARÍA JULIA CANCHANYA ORDEGOSO, NIMIA TORRES TÁVARA, VÍCTOR ALADINO AGUILAR GONZÁLES, TEOFANES VALENTÍN ESPINOZA, ELVIS ALEXIS YAMPUFE LARRAÍN, JOSÉ RAÚL ALARCÓN GARCÍA, WALTER CARLOS NARBASTA SOPLAPUCO, JOSÉ SALAZAR CARRANZA Y NEPTALÍ ENCARNACIÓN CERDÁN BARRUETO; así como por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de LESIONES CULPOSAS, en agravio de EBERT ALEX RUIZ ACUÑA, ELIZABETH FERNÁNDEZ CAMPOS, NELIDA RODAS ALAYO, NELLY ELIZABETH ZAMORA DE MARROQUÍN, ABEL ANTONIO VERÁTEGUI VALENCIA, ROBERTO CARLOS QUIROZ RODAS, ELMER MONZÓN CHAVARRIA, FESCIA ALEJANDRA GÁLVEZ OYOLA, CLAUDIA CHAMBA ROMERO, WILLY PEREZ ROSAS, MARÍA MARÍN CHOQUEHUANCA, SANTOS RUDECINDO MILLONES NIQUEN, ALEX RODRÍGUEZ ESPINO, VILMA ROMERO QUIROZ, CÉSAR GRADOS RODRÍGUEZ, ANA ROSA LLATAS LOZANO, ZUNER CABANILLAS TORRES, WILLIAMS GONZALES CONTRERAS, CRISTHIAN MIGUEL ABAD GRADOS, JULIO VARGAS LARA, DORKA JOVITA MUÑOZ GARCÍA, CELIA RAMÍREZ PAREDES, TANIA BOBADILLA RODAS, MARÍA CRISTINA QUIROZ LOZANO, PEDRO MONZÓN ALBITREZ, CÉSAR PERALTA HUAMÁN, LUCINDA DEZA RAMÍREZ, VÍCTOR MARROQUÍN FARFÁN, LUIS ANGEL RAMÍREZ PAREDES, CARMEN AMAYA COSTILLA, REQUELME CALDERÓN RODRÍGUEZ, ALESKA VERAMATOS GÁLVEZ, ANDREA ALEJANDRINA BARCENA MARÍN, JUDITH RODRÍGUEZ PACHERREZ, TOMASA JARA HUAMÁN, FABIÁN JUNIOR PERALTA CHACÓN, ADDA QUIROZ MEGO, JOSÉ YAMUNAQUÉ ALVARADO, MARTHA DEL PILAR JIMÉNEZ REYES, FIORELLA MARILYN BARCENA MARÍN, LUIS AMAYA CASTILLO, CONSUELO CORONEL OTIDIANO, WENCESLAO BECERRA DÍAZ, LORETO PAUCAR DEZA, LUZ VÁSQUEZ LOZANO Y HUMBERTO ZAMORA BELLO.

II. NARRACIÓN DE LOS HECHOS:

Que del contenido del Informe Policial Nº 003-2012, elaborado por la Comisaría PNP de Paramonga, da cuenta que el día 13 de Enero del 2012, siendo las 04:00 horas aproximadamente, se había producido un accidente de tránsito - choque frontal - entre los vehículos ómnibus de pasajeros interprovincial de la Empresa SUPER LATINO, conducido presuntamente por la persona de Eliseo Jaramillo Arroyo, de placa de rodaje U1A-858, de dos pisos, el mismo que se dirigía de Norte a Sur, desde la ciudad de Chiclayo a Lima, el mismo que al llegar al Km. 208 de la Carretera Panamericana Norte, lugar en donde existe una curva, impactó - según versión de los pasajeros - con el vehículo remolcador de placa de rodaje YD-3666, con semi-remolque de placa ZD-5805, conducido presuntamente por Julio Mesones Manayay, vehículo que se dirigía de Sur a Norte; como consecuencia de la colisión, ambos vehículos se incendiaron. Asimismo, fallecieron trece (13) personas, entre ellas los conductores de ambos vehículos, así como 42 pasajeros del ómnibus SUPER LATINO sufrieron diferente lesiones.

III. CONSIDERANDOS:

1. Del delito de Homicidio Culposo y sus agravantes:

El delito de Homicidio Culposo, tipificado en el Artículo 111º del Código Penal vigente, en su primer y segundo párrafo, dice: *"El que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas. La pena privativa de la libertad será no menor de un año ni mayor de cuatro años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, de ocupación o industria y no menor de un año ni mayor de seis años cuando sean varias las víctimas del mismo hecho (...)".*

Scanned by CamScanner

Este delito se perfecciona cuando el sujeto activo ocasiona la muerte del sujeto pasivo por haber obrado culposamente[1]; aparece cuando la conducta del agente afecta el deber objetivo de cuidado[2] y como consecuencia directa deviene el resultado letal para el sujeto pasivo. Para efectos de configurarse la infracción del deber objetivo de cuidado se requiere que el agente esté en posición de garante respecto de la víctima.

a) *Cuando son varias las víctimas del mismo hecho.-* Cuando el agente ocasiona la muerte de varias personas pudiendo evitarlas si hubiese actuado diligentemente y poniendo el debido cuidado. Al referirse el tipo penal a víctimas sólo se está refiriendo a las personas que han perdido la vida y no a aquellas que pueden haber quedado heridas; esta agravante se justifica por la extensión del resultado ocasionado a consecuencia de una acción culposa o imprudente temeraria por parte del agente.

b) *El delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de profesión, de ocupación o industria.-* Ello tiene plena justificación en el hecho que al desempeñarse en actividades que exigen del agente la máxima diligencia en observar las reglas técnicas que le son propias su inobservancia y como consecuencia de ello se produce un resultado letal de determinada persona; sin duda, hacen más reprochable la acción del sujeto activo.

Se requiere la presencia de la culpa - consciente o inconsciente - para su configuración, en sus modalidades de imprudencia, negligencia, impericia e inobservancia de las reglas técnicas de profesión, actividad o industria; si en determinado hecho concreto no se constata aquellas condiciones o elementos de la acción culposa, el hecho será atípico e imposible de ser atribuido penalmente a persona alguna.

2. Del delito de Lesiones Culposas y sus agravantes:

Las lesiones culposas, negligentes o imprudentes se encuentran debidamente reguladas en el Artículo 124° del Código Penal vigente, el mismo que señala - en su primer, segundo y tercer párrafo - lo siguiente: *"El que por culpa, causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud, será reprimido, por acción privada, con pena privativa de libertad no mayor de un año y con sesenta a ciento veinte días-multa. La pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de dos años y de sesenta a ciento veinte días-multa, si la lesión es grave, de conformidad a los presupuestos establecidos en el artículo 121°. La pena privativa de libertad será no menor de uno ni mayor de tres años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, ocupación o industria y no menor de un año ni mayor de cuatro años cuando sean varias las víctimas del mismo hecho. (...)".*

Se perfecciona cuando el sujeto activo ocasiona lesiones sobre el sujeto pasivo por haber obrado culposamente[3]. Aparece el delito de lesiones culposas cuando la conducta del agente afecte el deber objetivo de cuidado y como consecuencia directa deviene el resultado no querido ni buscado sobre el sujeto pasivo.

a) Cuando son varias las víctimas del mismo hecho.- Ello ocurre cuando con una sola acción culposa, el agente, ocasiona lesiones a varias personas pudiendo evitarlas si hubiese actuado diligentemente y poniendo el debido cuidado; la agravante se justifica por la extensión del resultado.

b) El delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito.- Cuando el agente ocasiona lesiones culposas por no haber observado debida y diligentemente las reglas técnicas de tránsito, esto es, cuando el conductor infringe las reglas técnicas descritas en el reglamento General de Tránsito; la agravante se justifica por el hecho que para entregar las licencias de conducir vehículos motorizados, el Estado por medio del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, prepara o exige preparación especial a los postulantes y es allí donde se

---

1 El agente obra por culpa cuando produce un resultado dañoso al haber actuado con falta de previsión, prudencia o precaución, habiendo sido el resultado previsible o, previéndole, confía en poder evitarlo.

2 "Se entiende por deber objetivo de cuidado al conjunto de reglas que debe observar el agente mientras desarrolla una actividad concreta a título de profesión, ocupación o industria, por ser elemental y ostensible en cada caso como indicadores de pericia, destreza o prudencia (velocidad adecuada, desplazamiento por el carril correspondiente, estado psicosomático normal, vehículo en estado electromecánico normal y contar con licencia de conducir oficial; reglas aplicables al caso del chofer)". Ejecutoria Suprema del 02 de abril de 1998, Exp. 2007-97-Cono Norte en Jurisprudencia Penal T. I, Rojas Vargas, 1999, p. 305.

3 "Las lesiones culposas pueden ser definidas como aquella lesión producida por el agente al no haber previsto el posible resultado antijurídico, siempre que debiera haberlo previsto y dicha previsión era posible, o habiéndolo previsto, confía sin fundamento en que no se producirá el resultado que se representa; actuando en consecuencia con negligencia, imprudencia e impericia." Exp. 1011-98 del agosto 1998, en

advierte a los flamantes conductores la importancia que tiene el conocimiento riguroso aplicar diligentemente las reglas técnicas de tránsito, de modo que si las inobserva y causa lesiones, será sancionado con mayor pena.

3. De la Investigación Preparatoria:

Sobre la finalidad de la Investigación Preparatoria, el Artículo 321°, numeral 1 del Código Procesal Penal señala que "*La Investigación Preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. Tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado*".

Asimismo, se tiene del Artículo 334° del Código Procesal Penal, que el mismo prescribe textualmente lo siguiente: "*Si el Fiscal al calificar la denuncia* o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se *presentan causas de extinción previstas en la Ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado*. Esta Disposición se notificará al denunciante y al denunciado".

Del precepto se colige que la ley procesal faculta plenamente al persecutor público a dejar de lado aquellos hechos que no cumplen con las mínimas condiciones, para poder ser sometido a una persecución penal, sea por cuestiones de atipicidad objetiva (riesgo permitido), atipicidad subjetiva (ausencia de dolo y/o culpa, error de tipo invencible), concurrencia de causas de justificación (legítima defensa, estado de necesidad justificante, ejercicio de legítimo de derecho, etc.), la presencia de causas supresoras legales de punibilidad (excusa absolutoria) o la negación de una condición objetiva de punibilidad, debiéndose añadir aquellas condiciones que se contemplan en el artículo 78° del Código Penal, que poseen la virtualidad de dar por extinguida la acción penal (prescripción de la acción penal, *muerte del imputado*, amnistía, cosa juzgada, derecho de gracia) o, habiéndose denunciado la presunta comisión de un delito, no existen mínimas evidencias que ello habría ocurrido.

4. De las causales de extinción de la acción penal:

Conforme a lo señalado en el segundo párrafo así como en la parte in fine del tercer párrafo del numeral anterior, se consideran como causales para declarar la no procedencia de la formalización de la Investigación preparatoria las condiciones contempladas en el artículo 78° del Código Penal. Siendo ello así, se tiene que en el numeral 1 del precitada artículo, señala como una de las causales por las cuales se puede extinguir la acción penal: "*1. Por muerte del imputado, prescripción, amnistía y el derecho de gracia; (...)*".

Fabian Juan Hurtado Pozo y Víctor Prado Saldarriaga, en su Tomo II del "Manual de Derecho Penal - Parte General -, que la acción penal y la pena conciernen a una persona. Conforme al artículo 61° del Código Civil, se deja de ser persona con la muerte. Debido a que mediante la punición se retribuye un mal a una persona, privándola o restringiéndola del ejercicio de determinados bienes jurídicos, la pena no puede promover efectos utilitarios en una persona viva. Por ello, se puede afirmar, desde la perspectiva del principio de la dignidad de la persona, que la muerte del reo trae consigo que el Derecho Penal pierda su función y sentido; por tanto, la intervención del Estado después de muerta la persona concernida no tiene legitimación alguna.

Es decir, la muerte biológica, la clínica o la presunta extinguen la acción o ejecución de la pena; sin embargo, en ella se exige que la muerte sea acreditada mediante la partida de defunción correspondiente.

5. Del contenido de los actuados preliminares en la presente investigación:

Que, mediante Disposición de Investigación Preliminar, de fecha 14 de marzo del 2012 y Disposición Fiscal N° 02, de fecha 18 de mayo del 2012, se dispuso la realización de diligencias preliminares en sede fiscal a fin de recabar los elementos de convicción necesarios y pertinentes, con la finalidad de que esta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca pueda emitir un pronunciamiento respecto de los hechos denunciados e impulsar una persecución penal eficaz y eficiente respecto del delito materia de

750

Habiéndose realizado la revisión de los actuados en la presente investigación, de su contenido se tiene que obra a fs. 93 de la Carpeta Fiscal, el documento denominado ACTA DE IDENTIFICACIÓN, de fecha 13 de enero del 2012, diligencia que se realizó contando con la presencia del representante del Ministerio Público y el Equipo de Antropología e identificación Forense del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, con el propósito de identificar a los cadáveres siniestrados, en estado de carbonización, a consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 13 de enero del 2012 en el Km. 207.900 - Carretera Panamericana Norte - Paramonga, entre los vehículos ómnibus de placa de rodaje U1A-958 - Marca Scania - 02 niveles - Empresa Corporación SUPER LATINO S.A., conducido por ELISEO JARAMILLO ARROYO, y el remolcador YD-3666, marca FREIGHTLIER - semi remolque - placa ZD-5805 - marca KVR, conducido por JULIO MARTÍN MESONES MANAYAY; del cual se tiene, en su punto número 1), que el cadáver cuyo Protocolo de Necropsia N° 10-12, ha sido reconocido como la persona de JULIO MARTÍN MESONES MANAYAY, de 33 años, ello por deducción de la evaluación de la escena del crimen, y al haber sido ubicado en el asiento de piloto del camión trailer siniestrado, contando además con la referencia de su copiloto herido William Henry Gonzales Contreras (17) y los datos obtenidos de la Licencia de Conducir de dicho cadáver. Asimismo, se indica en la parte in fine del Acta en mención, que no pudieron ser identificados 07 cadáveres, de los mismos que se ha procedido a obtener muestras óseas para estudios comparativos de ADN con muestras sanguíneas de familiares.

Que, obra a fs. 115/116 la RELACIÓN DE CADÁVERES A IDENTIFICAR Y FAMILIARES SOMETIDOS A EXTRACCIÓN DE MUESTRAS DE SANGRE, con relación al accidente de tránsito ocurrido en fecha 13 de enero del año en curso, en la jurisdicción del distrito de Paramonga, en el cual se detalla como una de las personas a identificar a quien responde al nombre de ELISEO JARAMILLO ARROYO, indicándose que la muestra de extracción de sangre para análisis de ADN se ha realizado sobre la persona de José Francisco Jaramillo Arroyo, como familiar directo, en calidad de su hermano; solicitando ante el Laboratorio de Biología Molecular y de Genética - Gerencia de Criminalística - Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, para efectuarse - junto a otras muestras - su respectivo análisis y comparación.

Siendo ello así, mediante Oficio N° 1022-2012-MP-FN-IML-JN-GC/LAB.ADN, remitido por el Laboratorio de Biología Molecular y de Genética del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, recepcionado con fecha 13 de abril del 2012, mediante el cual remite adjunto el Avance del Resultado Final de la Prueba de ADN, correspondientes a: 1) Resultados Caso ADN 2012-062; 2) Resultados Caso ADN 2012-064; 3) Resultados Caso ADN 2012-065; y, 4) Resultados Caso ADN 2012-066. Que de ellos, se tiene el RESULTADO CASO ADN 2012-066, obrante a fs. 255 de la Carpeta Fiscal, correspondiente al análisis y comparación entre la muestra de médula ósea extraída el cadáver con Protocolo de Necropsia N° 005-12, el mismo que presuntamente correspondiera a Eliseo Jaramillo Arroyo, con la muestra sanguínea extraída a la persona de José Francisco Jaramillo Arroyo, el mismo que indica que la muestra registrada con Código de Laboratorio ADN 2012-066 PHno, que perteneciera a la persona de Jaramillo Arroyo, José Francisco, muestra una probabilidad de Paternidad de 99.9717% entre los Perfiles Genéticos del Progenitor ADN BAR 01, perteneciente a la persona de Eliseo Jaramillo Arroyo; por tanto, la muestra ADN BAR 01 P.N. 005-12 no puede ser excluido de la presunta relación de parentesco en condición de Hermano Biológico de la muestra registrada con el Código de Laboratorio ADN 2012-066-PHno. Del cual se dispusiera su entrega mediante Disposición N° 04 de fecha 17 de abril del 2012, conforme obra a fs. 278 de la Carpeta Fiscal, dejándose constancia de la misma mediante Acta Fiscal de Exhumación y Entrega de Cadáver obrante a fs. 279.

Asimismo, se tiene a fs. 289 y reverso Copia Simple del CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN N° 047558, en la cual se deja constancia de la Defunción de ELISEO JARAMILLO ARROYO, consignándose como data de muerte del día 13 de enero del 2012, y como causa de la misma "Cadáver Carbonizado".

Que, resulta en el presente caso pertinente emitir pronunciamiento sobre la atribución de la responsabilidad penal a los imputados en la presente investigación: JULIO MARTÍN MESONES MANAYAY Y ELISEO JARAMILLO ARROYO. Siendo ello así, conforme se ha expuesto en los párrafos precedentes, ambos imputados se encuentran en calidad de FALLECIDOS, conforme se tiene de las actuaciones preliminares en la presente investigación, resultando pertinente la aplicación de la primera causal de extinción del ejercicio de la acción penal, de conformidad a los prescrito en el Artículo 78° del Código Penal, dado que no existe PERSONA a quien atribuirse responsabilidad penal.

Por lo que, efectuado el análisis de los fundamente expuestos en los párrafos precedentes, debe procederse conforme a lo establecido en el artículo 334° inciso 1° del Código Procesal Penal.

Scanned by CamScanner

MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca
Tercer Despacho de Investigación

6. DE LAS FACULTADES DEL FISCAL:
El Artículo 334.1 del nuevo Código Procesal Penal señala *"Si el Fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la Ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado"*. En atención a la norma invocada y al estado procesal en que se encuentra la investigación, conforme a los mencionados actuados y lo expuesto en la presente disposición, se debe proceder conforme a la citada norma legal.

IV. DECISIÓN:

Por las razones antes expuestas, esta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del Artículo 334 del Código Procesal Penal, en concordancia con el Artículo 12° y 94°, inciso 2 del Decreto Legislativo 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público, DISPONE:

1. **DECLARAR QUE NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR** la presente investigación contra **ELISEO JARAMILLO ARROYO, JULIO MARTÍN MESONES HUAYANAY Y L.Q.R.R.**, por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **HOMICIDIO CULPOSO**, en agravio de STEPHANY KAMILA MONZÓN FERNÁNDEZ, JULIO CHAFLOQUE RODRÍGUEZ, MARÍA JULIA CANCHANYA ORBEGOSO, NIMIA TORRES TÁVARA, VÍCTOR ALADINO AGUILAR GONZÁLES, TEOFANES VALENTÍN ESPINOZA, ELVIS ALEXIS YAMPUFE LARRAÍN, JOSÉ RAÚL ALARCÓN GARCÍA, WALTER CARLOS NARBASTA SOPLAPUCO, JOSÉ SALAZAR CARRANZA Y NEPTALÍ ENCARNACIÓN CERDÁN BARRUETO; así como por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de LESIONES CULPOSAS, en agravio de EBERT ALEX RUIZ ACUÑA, ELIZABETH FERNÁNDEZ CAMPOS, NELIDA RODAS ALAYO, NELLY ELIZABETH ZAMORA DE MARROQUÍN, ABEL ANTONIO VERÁTEGUI VALENCIA, ROBERTO CARLOS QUIROZ RODAS, ELMER MONZÓN CHAVARRIA, FESCIA ALEJANDRA GALVEZ OYOLA, CLAUDIA CHAMBA ROMERO, WILLY PEREZ ROSAS, MARÍA MARÍN CHOQUEHUANCA, SANTOS RUDECINDO MILLONES NIQUEN, ALEX RODRÍGUEZ ESPINO, VILMA ROMERO QUIROZ, CÉSAR GRADOS RODRÍGUEZ, ANA ROSA LLATAS LOZANO, ZUNER CABANILLAS TORRES, WILLIAMS GONZALES CONTRERAS, CRISTHIAN MIGUEL ABAD GRADOS, JULIO VARGAS LARA, DORKA JOVITA MUÑOZ GARCÍA, CELIA RAMÍREZ PAREDES, TANIA BOBADILLA RODAS, MARÍA CRISTINA QUIROZ LOZANO, PEDRO MONZÓN ALBITREZ, CÉSAR PERALTA HUAMÁN, LUCINDA DEZA RAMÍREZ, VÍCTOR MARROQUÍN FARFÁN, LUIS ANGEL RAMÍREZ PAREDES, CARMEN AMAYA COSTILLA, REQUELME CALDERÓN RODRÍGUEZ, ALESKA VERAMATOS GÁLVEZ, ANDREA ALEJANDRINA BARCENA MARÍN, JUDITH RODRÍGUEZ PACHERREZ, TOMASA JARA HUAMÁN, FABIÁN JUNIOR PERALTA CHACÓN, ADDA QUIROZ MEGO, JOSÉ YAMUNAQUÉ ALVARADO, MARTHA DEL PILAR JIMÉNEZ REYES, FIORELLA MARILYN BARCENA MARÍN, LUIS AMAYA CASTILLO, CONSUELO CORONEL OTIDIANO, WENCESLAO BECERRA DÍAZ, LORETO PAUCAR DEZA, LUZ VÁSQUEZ LOZANO Y HUMBERTO ZAMORA BELLO. **Teniendo estos últimos el plazo de TRES DÍAS para recurrir en Queja de Derecho, si así lo estimase conveniente, conforme a lo resuelto por el Dr. José Antonio Peláez Bardales, Fiscal Supremo, mediante Resolución de fecha 03.03.2011 (Carpeta N° 604-2010-37).**

2. **DISPONE ORDENAR EL ARCHIVO DEFINTIVO DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN**, una vez consentida y/o recurrida la presente Disposición.

3. Notifícándose a los sujetos procesales conforme a ley, tomándose razón donde corresponda.

RAO/20

RENATO ALLIS ORTIZ
FISCAL PROVINCIAL
TERCER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA

Anexo 6. Sentencia en el Expediente N° 00094-2015-0-1301-JP-CI-01: indemnización por daños y perjuicios.

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA

Juzgado de Paz Letrado
JPL- Av. Francisco Vidal N º 208 – Paramonga.

JUZGADO PAZ LETRADO - Sede Paramonga
EXPEDIENTE : 00094-2015-0-1301-JP-CI-01
MATERIA : INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS
JUEZ : MAYO CARBAJAL, MIQUEAS PABLO
ESPECIALISTA : JENNIFER MILAGROS DOLORES HUAMANCHUMO
DEMANDADO : COORPORACION SUPE LATINO ,
INVERSIONES CASA BLANCA SRL ,
DEMANDANTE : ZAMORA DE MARROQUIN, NELLY ELIZABETH

RESOLUCION DIECINUEVE
Paramonga, treinta y uno de octubre
Del año dos mil dieciséis.-

I.- ANTECEDENTES.

Con fecha 26 de julio de 2013, doña **NELLY ELIZABETH ZAMORA DE MARROQUIN por intermedio de su apoderada OLGA ZAMORA BELLO**, interpuso demanda de indemnización por daños y perjuicios contra **CORPORACION SUPER LATINO S.A y LA EMPRESA INVERSIONES CASA BLANCA SRL**, la misma que fue admitida en la vía del proceso abreviado.

PRETENSIONES:

La parte demandante pretende que los demandados paguen en forma solidaria la suma de S/. 90,000.00 por daños y perjuicios, más intereses legales, costas y costos.

ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDANTE.

-Sostiene que el día 13 de enero de 2012, siendo las 04.00 horas aproximadamente, en circunstancias en que viajaba de norte a sur como pasajera del ómnibus de la CORPORACIÓN "SUPER LATINO" S.A de placa U1A-958, al llegar en el Km 208 de la carretera panamericana norte, lugar donde existe una curva, impactó con el Vehículo remolcador de propiedad de INVERSIONES CASA BLANCA SRL, de placa YD-3660 con semirremolque ZD-5805, que circulaba en sentido contrario, incendiándose y producto de ello resultó lesionada física y psicológicamente.

-Refiere que el citado día fue trasladada al Hospital de Barranca y posteriormente a la Clínica San Bernardo con diagnóstico de fracturas costales IV, V, VI derecha, fractura de pelvis y neuralgia postraumática; asimismo, la póliza de seguro de accidente de tránsito(PACIFICO SEGUROS) perteneciente al vehículo de placa U1A-958 de la CORPORACIÓN "SUPER LATINO" S.A, cuyos choferes fallecieron, sólo habría cubierto los gastos médicos desde el día del accidente hasta el 19 de enero de 2012 en la referida clínica porque le dijeron que ya no tenía cobertura para seguir el tratamiento de su salud, pero ello no era asó porque la empresa antes indicado remitió una carta notarial indicando el monto de la cobertura, habiendo quedado imposibilitada de poder seguir laborando.

-Refiere que se le ha ocasionado daño moral por el grave accidente de tránsito que sufrió el citado día y estima que debe ser indemnizada hasta por la suma de S/. 45,000.00; asimismo, habría sufrido daño económico en la modalidad de lucro cesante porque producto del accidente habría quedado imposibilitada de desempeñar labores y que hasta la actualidad se encontraría postrada en un cama e imposibilitada de caminar, por lo exige el pago de S/. 45,000.00 por el referido concepto.

ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDADA

Corporación Super Latino S.A

La Corporación Super Latino S.A refiere que el accidente se produjo por hecho determinante del vehículo de propiedad de la empresa codemandada INVERSIONES CASA BLANCA SRL, que transportaba productos inflamables como esmalte sintéticos, pinturales latex que desencadenó que ambas unidades vehiculares se incendien y que los pasajeros fallezcan calcinados y que su empresa perdió la integridad de su unidad vehicular de dos pisos y que incluso se podría evidenciar una situación de caso fortuito habiendo existido una ruptura del nexo causal de conformidad con lo establecido en el artículo 1972 del Código Civil.

-La demandante no habría acreditado el daño por lucro cesante, porque no demostraría qué habría dejado de percibir por el hecho del accidente ni ha mencionado donde trabajaba ni cuánto percibía, pues la actora tenía 57 años de edad y antes del accidente padecía de Colecistectomía y Apendicetomía; tampoco habría acreditado el daño moral.

-La empresa contrató un seguro contra todo riesgo.

Inversiones Casa Blanca SRL.

-Si bien ocurrió el accidente tránsito; sin embargo, no tendría responsabilidad alguna, porque según el informe emitido por el DIRTEPOL, quien impactó el vehículo de su representada es el ómnibus de la empresa SUPER LATINO S.A.

-La demandante como pasajera de la referida empresa fue cubierta en sus lesiones por el SOAT y en su momento la empresa obligada y responsable del accidente asumió su compromiso en cuanto a los gastos médicos y otros.

II. FUNDAMENTOS.

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso. Además, el Juez deberá atender, que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales para llegar a la finalidad abstracta que es lograr la paz social en justicia; tal como así dispone el artículo III del Título de la norma invocada.

2. Que en este contexto la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran la pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos de conformidad con el artículo 196º del Código Procesal Civil;

3. La presente litis versa sobre Responsabilidad Civil Extracontractual, siendo coincidente la doctrina mayoritaria, con algunas diferencias conceptuales, de que deben concurrir de manera copulativa los siguientes presupuestos constitutivos:

   a) **Antijuricidad:** o la violación de la regla genérica que impone el deber de actuar de tal manera que no se cause daño a los demás.

   Una conducta es "antijurídica *no sólo cuando contraviene una norma prohibitiva, sino también cuando la conducta viola el sistema jurídico en su totalidad, en el sentido de afectar los valores o principios sobre los cuales ha sido construido el sistema jurídico*"[1]. Vale decir, que el autor del daño no será responsable si la conducta realizada se efectuó dentro de los límites permitidos por el derecho, esto es dentro de los límites de lo lícito[2], y el artículo 1971 del Código Civil al señalar en su primer inciso que no hay responsabilidad por daño causado en el ejercicio regular de un derecho, está haciendo referencia implícita al concepto de antijuricidad.

---

1 TABOADA CÓRDOVA, Lizardo. Elementos de la Responsabilidad Civil. 2edic. GRIGLEY 2003.pag. 32.

2 Ob. Cit. Pag. 40.

b) El **Daño causado:** que viene a ser "*toda lesión a un interés jurídicamente protegido, bien se trate de un derecho patrimonial o extrapatrimonial*"[3], cuyo requisito es esencial, pues de no existir, no habrá nada que reparar o indemnizar.

Tipos de daños.

El artículo 1985 del Código Civil dispone que la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación adecuada entre el hecho y el daño producido.

La categoría de los daños patrimoniales son dos: a) Daño emergente, que es la "pérdida patrimonial efectivamente sufrida"[4] y b) **Lucro cesante**, que es la "renta o ganancia frustrada o dejada de percibir"[5].

La categoría de daño extrapatrimonial: a) **Daño Moral**, se entiende la "lesión a los sentimientos de la víctima y que produce un gran dolor o aflicción o sufrimiento en la víctima"[6], el artículo 1984 del Código Civil prescribe que el daño moral es indemnizado considerando su magnitud y menoscabo producido a la víctima o **a su familia** y b) **Daño a la persona**, "pues afecta de forma directa a la persona en sí misma, en su identidad, en lo que se propuso ser de forma libre y realizar a plenitud *«proyecto de vida»,* cuyas consecuencias comprometen, la existencia misma del sujeto, y suelen perdurar, difícilmente logran ser superadas con el transcurso del tiempo; *«el daño es de tal magnitud que frecuentemente acompaña a la persona por toda la vida, por lo que, compromete su futuro»*[7].

c) La **Relación de Causalidad:** En el caso de la responsabilidad extra contractual, en la que se sustenta la presente, se regula por la teoría de "causa adecuada" (artículo 1985 del Código Civil) que debe entenderse en dos aspectos: El factor *in* concreto que viene a ser "la relación de causalidad física o material, lo que significa que en los hechos la conducta debe haber causado el daño"[8] y la concurrencia del factor *in abstracto* que se entiende como la "*conducta antijurídica abstractamente considerada, de acuerdo a la experiencia normal y cotidiana, es decir, según el curso normal y ordinario de los acontecimientos debe ser capaz o adecuada para producir el daño causado.Si la respuesta a esta interrogante es negativa, no existirá una relación causal, aún cuando se hubiere cumplido con el factor in concreto."*[9]

No debe concurrir ningún quiebre en dicha relación, a fin de que no se configure la denominada **fractura causal, e**s decir alguna circunstancia que enerve dicha relación de causalidad (caso fortuito, fuerza mayor, hecho de la víctima o el hecho de un tercero), conforme se establece en el artículo 1972 del Código Civil.

d) Finalmente el **Factor de atribución:** que en el campo de la responsabilidad extra- contractual contiene: La culpa (Teoría subjetiva) y el riesgo creado (T. objetiva), este último nos concierne precisar en el caso de autos, dado que, la responsabilidad civil en casos de accidente de tránsito conforme lo estipula el Artículo 1970 del Código Civil y el 29 de la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, es objetiva.

---

3 Ob cit. Pag. 62

4 Ob cit. Pag. 62.

5 Ob cit, Pag. 62.

6 Ob cit. Pag. 64.

7 **CASACIÓN 1363-2014-HUANCAVELICA de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema, fundamento N° 4.4.**

8 Ob cit. Pag. 84.

9 Ob. Cit. Pag 85.

En el sistema objetivo no es trascendente la culpa sino que se acredite que el daño ocasionado sea mediante un bien o actividad que supone un riesgo adicional al ordinario y común; precisando que la calificación depende del riesgo que supone el uso socialmente aceptado del bien o actividad de que se trate, siempre y cuando su uso o realización suponga un riesgo adicional al común y todos los demás, como sucede con los automotores y armas de fuego, por ejemplo.[10]

III.-ANALISIS DEL CASO CONCRETO.

1. En el presente caso, la demandante pretende el pago de una indemnización por los daños patrimoniales y extrapatrimoniales que alega haber sufrido debido al accidente de tránsito ocurrido el 13 de enero de 2012 a horas 04.00 aprox. cuya autoría atribuye a los choferes de ambos vehículos siniestrados, que son propiedad de las empresas demandadas.

2. Al respecto del contenido del Informe Policial N° 003-2012, elaborado por la Comisaría de Paramonga, se da cuenta que se realizaron diversas diligencias, entre ellas la inspección técnica policial, respecto al accidente de tránsito ocurrido el referido día; donde dieron cuenta del accidente producido por "choque frontal" entre los vehículos ómnibus de pasajeros interprovincial de la empresa Super Latino S.A de placa de rodaje U1A-858, de dos pisos, que se dirigía de Norte a Sur desde la ciudad de Chiclayo a Lima, el mismo que al llegar al Km. 208 de la Carretera Paramericana Norte, lugar donde existe una curva, impactó con el vehículo remolcador de placa de rodaje YD-3666, con semirremolque de placa ZD-5805, vehículo que se dirigía de Sur a Norte, y como consecuencia de la colisión de ambos vehículos se produce daños seguido de incendio, fecha en que fallecieron 13 personas y 42 pasajeros resultaron con diferentes lesiones.

3. Asimismo, se realizaron varias diligencias por el representante del Ministerio Público entre ellos la identificación de cadáveres, con estudio de la escena del crimen y exámenes de ADN, cuyos actuados obran en autos la copias certificadas de la carpeta fiscal N° 226-2012, sobre la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio culposo.

4. Se aprecia que los vehículos, participantes, propietarios y víctimas, fueron:

a).- Vehículo Ómnibus de placa U1A-958, marca Scania, conducido por ELISEO JARAMILLO ARROYO (la copia de licencia de conducir obra en autos), propiedad de CORPORACION SUPER LATINO S.A, corroborado con el copia de Boleta Informativa de la SUNARP obrante en de autos, así como la declaración del representante legal de dicha empresa don Mariano Martin Vicente Maldonado realizado con fecha 18 de enero de 2012, donde reconoce como vehículo participante de su representada en el accidente de tránsito ocurrido el día 13 de enero de 2012, cuyo conductor falleció en ese fatal día, inclusive, para su identificación se tuvo que realizar el examen de ADN, cuyo resultado caso AND 2012-066, de fecha 03 de abril de 2012 concluyó que no se puede excluir la relación de parentesco con condición de hermano biológico, de la muestra registrada con el Código de Laboratorio ADN 2012-066-PHno JARAMILLO ARROYO, José Francisco, siendo entregado el cadáver a esta persona signado con el código de examen externo N° 005-2012, conforme al acta de exhumación y entrega de cadáver, de fecha 17 de abril de 2012, que en vida fue don ELISEO JARAMILLO ARROYO elaborándose el certificado de defunción, con fecha 17 de abril de 2012.

b).-Vehículo remolcador de placa YD-3666, marca Freightliner, propiedad de INVERSIONES CASA BLANCA SRL, corroborado con la copia informativa de la SUNARP obrante en autos, con semirremolque de placa ZD-5805, marca KVR, este último que fue adquirido por dicha empresa en el año 2009 como segunda, pero que aparecía aún a nombre de Santos Benjamin Zavaleta Vásquez conforme obra en la declaración a nivel policial, de fecha 20 de enero de 2012, del representante legal de la referida empresa don Jorge Luis González Mesones, donde reconoce que el vehículo fue conducido por JULIO MARTIN MESONES MANAYAY, ratificado en su declaración a nivel fiscal con fecha 08 de junio de 2012 y hace referencia de la compra realizada; en autos obra copia de la licencia de conducir

10 Véase :TABOADA CÓRDOVA, Lizardo. Elementos de la Responsabilidad Civil. 2edic. GRIGLEY 2003.pag. 100 al 102.

del citado chofer, conductor que también falleció en dicho accidente, conforme consta en el acta de identificación de fecha 13 de enero de 2012, donde se precisó que el protocolo de necropsia N° 10-12, fue reconocido como JULIO MARTIN MESONES MANAYAY por deducción de la evaluación de la escena del crimen y al haber sido ubicado en el asiento de piloto del camión tráiler siniestrado, contando además, con la referencia de su copiloto herido William Henry Gonzales Contreras y los datos obtenidos de la licencia de conducir de dicho cadáver.

C.-Víctimas del accidente: en autos se aprecia que fueron varias personas los perjudicados y entre ellos la demandante.

Antijuricidad

5. Según el referido informe policial y demás actuados, los vehículos de la empresa CORPORACION SUPER LATINO S.A y la empresa INVERSIONES CASA BLANCA SRL participaron en el accidente de tránsito con choque entre ambos cuando circulaban en sentido contrario ocasionando la muerte y diversas lesiones, entre otros, a doña **NELLY ELIZABETH ZAMORA DE MARROQUIN**, vulnerando así el *deber genérico de no causar daños a otros, peor aún* ocasionaron la muerte de varias personas y lesiones de consideración, actuación que no está avalado por las normas jurídicas, pues, tal como aparece descrito en la inspección técnico policial realizado con la participación del representante del Ministerio Público, en ambas vías existían señalización de tránsito, peor aún si la visibilidad era restringida debido a la curva para los dos conductores, era de esperarse que los choferes tengan el deber especial de cuidado y conducir con una velocidad razonable respetando las normas de tránsito, lo que no cumplieron desencadenando el trágico suceso, incumpliendo la disposición prevista en el artículo 90 inciso b[11] y el artículo 160[12] del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito aprobado mediante DECRETO SUPREMO Nº 016-2009-MTC, cumpliéndose así el primer requisito de la responsabilidad civil.

6. Daños

Como ya se ha indicado producto del accidente de tránsito resultó herida doña **NELLY ELIZABETH ZAMORA DE MARROQUIN**, conforme se aprecia del certificado médico legal N° 000636-LT, de fecha 22 de febrero de 2012, cuya copia certificada obra en la carpeta fiscal obrante en autos, donde aparece 75 días de incapacidad médico legal y 15 días de atención facultativa; dejando constancia que en la copia del referido certificado adjuntado en la demanda se ha fotocopiado sobreponiendo un papel que no permite ver los días de incapacidad prescritos por el médico legista.

Asimismo, obviamente, el accidente le produjo un gran dolor y aflicción; de modo que, los daños están acreditados, cumpliendo así el segundo requisito para configurar la responsabilidad civil extracontractual a excepción del lucro cesante, porque la actora no ha acreditado que antes del accidente haya estado laborando en alguna institución pública o privada o de manera independiente con algún negocio u oficio, pues sólo ha referido de manera genérica que dejó de seguir laborando, sin precisar el monto ni el lugar donde trabajaba.

---

11 Artículo 90 del D.S N° 016-2009-MTC.- Reglas generales para el conductor.

Los conductores deben: "**b)** En la vía pública: Circular con cuidado y prevención".

12 Artículo 166 del D.S N° 016-2009-MTC:

"*El conductor no debe conducir un vehículo a una velocidad mayor de la que sea razonable y prudente, bajo las condiciones de transitabilidad existentes en una vía, debiendo considerar los riesgos y peligros presentes y posibles.*

En todo caso, la velocidad debe ser tal, que le permita controlar el vehículo para evitar accidentes".

Relación de causalidad.

7. La actividad automotriz dada su naturaleza de actividad riesgosa consiste en poner en movimiento un vehículo automotor que tiene un peso y que a una cierta velocidad crea una fuerza que al impactar contra otro vehículo u otra cosa, de acuerdo a la experiencia cotidiana es capaz de ocasionar que la persona que está dentro del vehículo sufra lesiones o pierda la vida (factor *in abstracto*).

8. Conforme se tiene acreditado, el accidente se produjo a la altura del Kilómetro 207.900 de la Carretera Panamericana Norte, donde existe una curva cerrada, conforme se aprecia en las copias de las imágenes in situ y el croquis obrante en autos, lugar en que los vehículos de ambas empresas colisionaron, pues los conductores en todo momento debieron tener un especial cuidado y máxima atención, a fin de ser dueño absoluto de los movimientos del vehículo y de poder adoptar inmediatamente las medidas adecuadas que, cada obstáculo que surja o incidencia que se presenta, pero se produjo el lamentable accidente, siendo la causa material adecuada de los daños sufrido por doña **NELLY ELIZABETH ZAMORA DE MARROQUIN el golpe de su cuerpo con partes del interior del vehículo donde viajaba o del otro vehículo participante** (factor in concreto), pues se aprecia la magnitud del accidente en las copias de las imágenes in situ que obran a fojas, donde ambos vehículos aparecen destrozados y calcinados, por lo que, se cumple el tercer requisito de la responsabilidad civil extracontractual.

Inexistencia de fractura del nexo causal.

9. Las fracturas del nexo causal se invocan siempre que el autor de una determinada conducta logre acreditar que no ha sido el causante del daño imputado, por ser el mismo consecuencia de otra causa, ya se trate de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o hecho de la víctima, conforme a lo dispuesto en el Artículo 1972 del Código Civil[13].

10. Ambas empresas se atribuyen la responsabilidad una y de la otra como el causante del accidente.

11. Ahora bien, en el informe pericial de daños de fecha 13 de enero de 2012, elaborado por el perito judicial Luis Martinez Flores, consignó que el OMNIBUS de propiedad de la CORPORACIÓN SUPER LATINO S.A presentaba impacto en su parte delantera, con mayor **incidencia en el lado izquierdo**; mientras que, el Vehículo de propiedad de la empresa INVERSIONES CASA BLANCA S.R.L, del remolcador N3(primera unidad mayor), se encontraba siniestrado por efecto de impacto con el vehículo antes indicado seguido de calcinaduras por efecto del fuego y se encontraba hacia el lado derecho fuera de la berma y la segunda unidad 04 Semiremolque asida al remolcador vía tornameza y a 45° aproximadamente presentaba averías mayores resultante del impacto sufrido, lo que lo que denota coherencia con el impacto entre ambos vehículos por estar transitando en una vía de doble sentido; sin embargo, ninguno de las empresas demandadas acreditan que sus choferes fallecidos hayan estado conduciendo dentro de los cánones normales y razonables para realizar el ingreso a la curva cerrada; pues, en el croquis de choque elaborado por la PNP se aprecia el recorrido de cada vehículo, además, conforme se precisa en el informe policial no hubo desperfectos mecánicos de los vehículos, mas bien, conforme aparece consignado en la inspección técnica policial con la participación del representante del Ministerio Público, se precisó que en el lugar existe una curva cerrada para las unidades participantes, cuyos conductores no tienen opción para observar la proximidad de la presencia de vehículos que circulan en sentido contrario y que al parecer el conflicto se origina por un error humano involuntario, la misma que no se pudo determinar en vista que los conductores dejaron de existir en el evento.

Factor de atribución.

12. Como hemos indicado, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre[14] la responsabilidad civil extracontractual en los

---

13 Artículo 1972 del Código Civil: "*En los casos del artículo 1970, el autor no está obligado a la reparación cuando el daño fue consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, de hecho determinante de tercero o de la imprudencia de quien padece el daño*".

14 Artículo 29.- De la responsabilidad civil

accidentes de tránsito es objetiva, en el que no importa determinar la negligencia o impericia del autor de daño (culpa) sino acreditar la calidad del bien o actividad como una riesgosa.

13. En ese sentido, estando acreditado en autos que la empresas demandadas son propietarios de los vehículos que participaron en el accidente de tránsito, están en la obligación de indemnizar por los daños y perjuicios ocasionados, en aplicación lo dispuesto en el artículo 1970 del Código Civil[15], y el artículo el 29 de la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre[16]; pues concurren todos los elementos de la responsabilidad civil extracontractual.

Determinación del monto de la indemnización.

La demandante pretende el pago de indemnización por daño moral y lucro cesante.

Lucro cesante.

14. La demandante solicita el pago de S/. 45,000.00 por lucro cesante porque habría quedado imposibilitada de desempeñar labores y que hasta la actualidad se encontraría postrada en una cama e imposibilitada de caminar.

15. Al respecto, cabe señalar la actora no ha acreditado que antes del accidente haya estado laborando en alguna institución pública o privada o de manera independiente con algún negocio u oficio, pues sólo ha referido de manera genérica que dejó de seguir laborando, sin precisar el monto ni el lugar donde trabajaba, pues a la fecha del accidente tenía 56 años de edad,(conforme aparece en la copia de su documento nacional de identidad nació el 21 de marzo de 1955), correspondiendo desestimar la demanda en ese extremo en aplicación del artículo 200° del Código Procesal Civil.

Daño moral

16. En el ámbito de la responsabilidad civil extracontractual el criterio de reparación es integral pues el artículo 1985° del Código Civil establece que deben indemnizarse todos los daños causados a la víctima.

17. La parte demandante solicitó el pago de S/. 45,000.00 por daño moral.

18. Al respecto, siguiendo el criterio establecido en la CASACIÓN 1363-2014

"*La responsabilidad civil derivada de los accidentes de tránsito causados por vehículos automotores es objetiva, de conformidad con lo establecido en el Código Civil. El conductor, el propietario del vehículo y, de ser el caso, el prestador del servicio de transporte terrestre son solidariamente responsables por los daños y perjuicios causados*".

15 Artículo 1970 del Código Civil: "*Aquel que mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa un daño a otro, está obligado a repararlo*".

16 Artículo 29 de la Ley N° 27181: "*La responsabilidad civil derivada de los accidentes de tránsito causados por vehículos automotores es objetiva, de conformidad con lo establecido en el Código Civil. El conductor, el propietario del vehículo y, de ser el caso, el prestador del servicio de transporte terrestre son solidariamente responsables por los daños y perjuicios causados"*.

HUANCAVELICA, si bien es cierto, el daño moral y daño personal, son dos conceptos distintos, pero ambos pueden presentarse de forma concurrente; sin embargo, en ambos indistintamente, se debe evaluar «la magnitud del daño producido en la victima[17].

19. En ese sentido, evidentemente la actora sufrió un **daño moral** que le produjo gran dolor y sufrimiento por el accidente de tránsito ocasionado por los dependientes de las empresas demandadas, que conllevó a consecuencias no sólo en la lesión de su integridad física (lesiones graves), conforme aparece en el certificado médico legal N° 000636-LT, de fecha 22 de febrero de 2012, cuya copia certificada obra en la carpeta fiscal obrante en autos, donde concluyeron 75 días de incapacidad médico legal y 15 días de atención facultativa *sino también psicológicas*, más aún su avanzada edad, tanto fue la magnitud del daño que tiene secuela de las fracturas que sufrió producto del accidente, que a un año después de ocurrido se ha venido realizando su tratamiento con terapia física asistida, conforme aparece en el certificado médico de fecha 11 de marzo de 2013, expedito por el Dr. Freddy J. Fernández Villacorta con especialidad de Ortopedia y Traumatología, reiterado mediante certificado de fecha 09 de julio de 2013, motivo por el cual debe ser indemnizada considerando la magnitud del daño con un monto prudencial conforme a lo establecido en el artículo 1984 del Código Civil[18] que este Despacho fija en la suma de S/. **15,000.00** (Quince Mil y 00/100 Nuevos Soles), cantidad que deberán ser pagados en forma solidaria por los demandados por concepto de *daño moral.*

INTERESES LEGALES.

20. Los intereses legales son accesorios al principal motivo por el cual las empresas demandadas deberán pagar dicho concepto, de conformidad con lo establecido en el artículo 1985° del Código Civil, el cual dispone que el monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño, cuyos montos se liquidarán en ejecución de sentencia.

COSTAS Y COSTOS.

21. Siendo que la demandante ha pagado aranceles judiciales y contratado el servicio profesional de un abogado, se condena el pago de costos y costas a la parte demandada en aplicación del artículo 412 del Código Procesal Civil, cuyos montos se liquidarán en ejecución de sentencia.

III. PARTE RESOLUTIVA (FALLO).

Teniendo en cuenta los considerandos que anteceden, el Juzgado de Paz Letrado de Paramonga de la Corte Superior de Justicia de Huaura, Administrando Justicia a Nombre de la Nación: **RESUELVE:**

Declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda presentada por doña **NELLY ELIZABETH ZAMORA DE MARROQUIN por intermedio de su apoderada OLGA ZAMORA BELLO**, sobre indemnización por daños y perjuicios seguido en contra de **CORPORACION SUPER LATINO S.A y la EMPRESA INVERSIONES CASA BLANCA SRL**; en consecuencia, **ORDENO** a los demandados que cumplan con pagar en forma solidaria a favor de la demandante la suma de **S/.15, 000.00** (Quince Mil y 00/100 Nuevos Soles) por indemnización por daños y perjuicios en la modalidad de daño moral; asimismo, pague los intereses legales, con condena de costas y costos, cuyos conceptos se liquidarán en ejecución de sentencia, consentida o ejecutoria sea la presente.-

INFUNDADA la demanda respecto a la indemnización por lucro cesante.

Notifíquese.-

---

17 Fundamento 4.7 de la CASACIÓN 1363-2014-HUANCAVELICA, expedida por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema.

18 Artículo 1984 del Código Civil: "El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia".